



BOLETÍN MUNICIPAL
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACION

Año LXXXII N° 2137

Director Boletín Municipal : Frontini José María Fecha de Publicación **21-01-2011.**

Autoridades del Depto. Ejecutivo

INTENDENTE: PULTI GUSTAVO

SECRETARIOS:

Oficina para la Descentralización y mejora de la
Administración
Bonifatti Santiago José

Secretaría de Economía y Hacienda
Perez Rojas Mariano

Secretaría de Educación
Lofrano Néstor J.

Secretaría de Gobierno
Ciano Ariel

Secretaría de Salud
Ferro Alejandro

Secretaría de Planeamiento Urbano
Castorina, José Luis

Secretaría de Desarrollo Social
Gauna , Fernando José

Secretaria de Cultura
Rodríguez Carlos M.

Secretaria de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y
Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales
Tettamanti Horacio

Procuración Municipal
Colombo, Juan Martín

Autoridades del H. C. D.

PRESIDENTE: ARTIME Jorge Marcelo
VICEPRESIDENTE 1° ABAD, Maximiliano
VICEPRESIDENTE 2° ARROYO, Fernando
SECRETARIA: DICANDILO Maria Eugenia

Bloque Acción Marplatense

Monti Diego (Presidente)
Rodriguez Claudia Alejandra
Amenabar Marcela Isabel
Aiello Martín Domingo
Laserna Leandro Cruz Mariano
Rosso Héctor A.
Cirece Gerardo
Aiello Carlos
Palacios Ricardo
Marrero Debora Carla A.
Artime Marcelo

Bloque U.C.R

Baragiola Vilma (Presidente).
Abud Eduardo Pedro
Abad Maximiliano
Maiorano, Nicolas
Rizzi Fernando Hector
Gonzalez Leticia Adriana
Katz Carlos Alberto

Bloque Frente Nacional y Popular Marplatense

Garciarena Diego Raúl (Presidente)

Bloque Frente Para la Victoria

Berisiarte Verónica Jorgelina (Presidenta)

Bloque Movimiento Peronista

Lucchesi Mario Alfredo (Presidente)

Bloque Generación para un Encuentro Nacional

Schutrumpf Guillermo Ángel (Presidente)

Bloque Frente es Posible

Arroyo Fernando

Bloque Autonomía Municipal

Cano José Reinaldo

ORDENANZA 20093

Expte 14935-7-2010 Sancion (22-12-2010)

Decreto de Promulgación 0033 (04-01-2011)

Artículo 1°.- Modifícase la Ordenanza Fiscal vigente (T.O. Decreto 2122/09) y sus modificatorias Ordenanzas 19469 y 19651 en los artículos 24°, 30°, 32°, 45°, 46°, 49°, 51°, 65°, 87°, 88°, 89°, 92°, 100°, 115°, 137°, 141°, 143°, 145°, el inciso d) del artículo 148° y el artículo 192°, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 24°.- En caso de no registrarse la presentación de la declaración jurada de los anticipos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene mensuales o bimestrales dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento general de los mismos, la administración procederá a determinar de oficio y debitar de la cuenta corriente tributaria del contribuyente el importe que resulte de incrementar en hasta dos (2) tantos el monto declarado en la última presentación efectuada, intimando su ingreso de manera inmediata, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes. En el caso de no registrarse declaraciones juradas anteriores, se procederá a debitar los mínimos bimestrales vigentes al vencimiento de la obligación, pudiendo ser dicho monto incrementado hasta dos (2) tantos. La revisión del monto intimado sólo procederá ante la solicitud del responsable. La autoridad de aplicación verificará la materia imponible y el sustento probatorio de dicha solicitud, pudiendo rectificar la determinación efectuada y compensar los saldos resultantes a favor del contribuyente, en su caso, con las deudas que éste registrare para con la Comuna por cualquier concepto.”

“Artículo 30°.- En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezcan una forma o fecha especial de pago, los gravámenes, tasas y otras contribuciones deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá recibir el pago de terceros conforme los términos de los artículos 727°, 728° y concordantes del Código Civil, bajo condición de la consignación de su carácter de tercero.”

“Artículo 32°.- Cuando los gravámenes de diferentes años o de varios anticipos o cuotas hubieran sido incluidos en regímenes de regularización o planes de pago y el Departamento Ejecutivo determinara diferencias en los montos adeudados atribuibles al incumplimiento de los deberes de información del contribuyente, podrá dar por caducado el respectivo convenio renaciendo la deuda por los montos correspondientes con más los recargos e intereses desde las fechas en que las mismas debieron ingresarse y dará lugar a la determinación de multas vigentes.”

“Artículo 45°.- Verificada la omisión de presentación de declaraciones juradas mensuales y/o bimestrales dentro de los plazos fijados por el Departamento Ejecutivo al efecto, se sancionará dicho incumplimiento, sin necesidad de notificación y/o requerimiento previo, con una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) en el caso de contribuyentes de pago mensual, o de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-) en el caso de contribuyentes de pago bimestral. Dichas multas se originan en forma automática, por el sólo hecho objetivo de la falta de cumplimiento del deber formal indicado, no siendo pasible de impugnación o recurso alguno. Dichos montos se reducirán de pleno derecho a la mitad, si dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, en cuyo caso, además, la infracción no se considerará como un antecedente negativo.”

“Artículo 46°.- Se impondrán multas por infracción a los deberes formales por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí mismos una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a uno (1) y cien (100) importes mínimos fijados por la Ordenanza Impositiva como anticipo de la tasa para cada período respecto de cada actividad.

Las situaciones que generalmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son entre otras, las siguientes: falta de suministro de informaciones, incomparecencia a citaciones, incumplimiento de las obligaciones del agente de información, omisión de efectuar retenciones por parte del agente de retención.”

“Artículo 49°.- Se impondrán multas por defraudación en los casos de hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo actualizado en que se defraudó al Fisco más los intereses. Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron hacer los ingresos a la Municipalidad, salvo que prueben la imposibilidad de haberlos efectuado por razones de fuerza mayor.

Se presume la intención de defraudar al Fisco municipal, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias: declaraciones en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.”

“Artículo 51º.- Las multas se aplicarán de oficio al comprobarse la infracción, sin perjuicio del recurso de reconsideración que podrá interponer posteriormente el sancionado, excepto en el caso de la multa prevista por el artículo 45º que no admite impugnación o recurso alguno.

En la notificación que se practique se harán saber al interesado los fundamentos de la resolución y el derecho a interponer recurso de reconsideración.”

“Artículo 65º.- Las Declaraciones Juradas, manifestaciones e informes que los contribuyentes, responsables y/o terceros presenten ante la Comuna se hallan alcanzados por el secreto fiscal y se considerarán reservados y confidenciales para la misma, debiendo abstenerse ésta de proporcionarlos o permitir su consulta por personas extrañas, excepto por orden judicial.

No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes o de las multas por infracciones formales o materiales, y al nombre de los contribuyentes y/o responsables que hubieren incurrido en las omisiones o infracciones antes mencionadas.

La Comuna queda facultada para dar a publicidad dichos datos por el medio que considere más eficaz, en la oportunidad y condiciones que establezca, previa autorización del Departamento Ejecutivo.

El secreto fiscal no impide que la Comuna utilice la información referida para verificar obligaciones tributarias contempladas por esta Ordenanza pero distintas a aquellas para las cuales fueron obtenidas. Tampoco rige el secreto frente al pedido de otros organismos fiscales, sean éstos nacionales, provinciales o municipales.”

“Artículo 87º.- Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos o privados, que se desarrollen en espacios físicos ubicados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon, aún sobre inmuebles del dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonará la tasa que al efecto se establezca.”

“Artículo 88º.- Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva, la tasa será proporcional a la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

En las operaciones de venta de inmuebles con facilidades de pago que superan los doce (12) meses, el ingreso bruto devengado se considerará constituido por la suma de todas las cuotas que vencieran en cada período.

En los casos de responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.”

“Artículo 89º.- Se consideran ingresos brutos a las sumas devengadas en valores monetarios, en especies o servicios en concepto de venta de los productos o mercaderías, comisiones, intereses, remuneraciones, compensación de servicio, locaciones, franquicias y en general de las operaciones realizadas.

En los casos donde, en un mismo domicilio, se generen ingresos por más de una persona física y/o jurídica, el ingreso bruto a computar a los efectos del cálculo de la tasa será la sumatoria de todos los ingresos generados en dicho domicilio, con prescindencia del sujeto.

No se computarán en los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a los impuestos al valor agregado (débito fiscal), internos e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico, del tabaco y de combustibles líquidos y el Gas natural (Ley 23.966, Título III – T.O. 1998 y modificatorias); Impuesto sobre el gasoil (Ley 26.028) y el Impuesto Fondo Hídrico de Infraestructura (Ley 26.181).
- b) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso y de inversiones financieras exentas en el impuesto a las ganancias.
- c) En el caso de concesionarios de automotores, la venta de automotores usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, hasta el monto atribuido en oportunidad de ser recibidos.
- d) La parte de primas de seguros destinados a reservas de riesgos en curso o matemáticas, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.
- e) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado.

“Artículo 92º.- En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones activos devengados incluyéndolos en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad.

En el caso de la actividad consistente en la compraventa de divisas desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

En los casos de operaciones de préstamos en dinero realizadas por personas físicas o jurídicas no contempladas por la Ley Nacional nro. 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.”

“Artículo 100º.- Es contribuyente del gravamen establecido en el presente Título, toda persona física o jurídica titular de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa. En los casos donde, en un mismo domicilio, se

generen ingresos por más de una persona física y/o jurídica, será responsable por el pago del gravamen íntegro la persona física o jurídica titular de la habilitación comercial o actividad principal o notoria.”

“Artículo 115°.- El contribuyente podrá efectuar en las respectivas posiciones de cada periodo un descuento en la tasa, equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La declaración jurada respectiva deberá presentarse dentro de los plazos establecidos al efecto.
- b) El anticipo bimestral o mensual debe ingresarse estrictamente de acuerdo al calendario impositivo.
- c) Al momento de ingresarse el anticipo no deberá registrarse deuda exigible por el mismo concepto.

El descuento que se practique quedará sin efecto si, con posterioridad a la liquidación del anticipo, se verifican diferencias entre el gravamen ingresado y el que debió ingresarse, iguales o superiores al diez por ciento (10%) del ingresado efectivamente. Dicha circunstancia producirá la cesación del descuento a partir del período en que se verifique tal situación y en lo sucesivo hasta tanto cesen las causas que le dieron origen.”

“Artículo 137°.- Se establece un régimen de retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene aplicable sobre los pagos que se realicen a comerciantes y/o prestadores de servicios adheridos a sistemas de pago a través de tarjetas de compra, crédito y/o débito que revistan la calidad de contribuyentes en el citado tributo.”

“Artículo 141°.- El monto retenido será tomado como pago a cuenta de la tasa en cuestión, y se computará en la declaración jurada del anticipo siguiente a la fecha en la cual el agente de retención le efectúe la liquidación al usuario.”

“Artículo 143°.- A los efectos de la aplicación de la presente disposición, los contribuyentes deberán proporcionar al agente de retención su número de inscripción en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. En el caso de los sujetos excluidos según lo dispuesto en el artículo 138 de la presente, los contribuyentes presentarán constancia expedida por la Agencia de Recaudación Municipal en la cual conste tal situación.”

“Artículo 145°.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo hará pasible al agente de retención de las sanciones establecidas al efecto por la presente Ordenanza.”

“Artículo 148°.- La medición de la publicidad a los fines tributarios se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- c)
- d) La publicidad que se exponga en muebles o instalaciones varias ubicados en espacios y/o sectores de acceso público, se determinará conforme la superficie total en que se coloquen o por cada elemento, según corresponda.”

“Artículo 192°.- El gravamen a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadero en las fechas que al efecto fije el Departamento Ejecutivo. A los efectos del pago, y sólo para el caso de los juegos electromecánicos o electrónicos, se tendrán en cuenta dos (2) temporadas, una del 15 de diciembre al 15 de marzo y otra del 16 de marzo al 14 de diciembre. Para la primera, el vencimiento del gravamen operará el 15 de Enero, mientras que para la segunda operará el 15 de Julio, pudiendo abonarse en cada caso en hasta tres (3) cuotas.

El presente derecho está referido a la clase y cantidad de unidades gravadas cuyo funcionamiento tenga lugar exclusivamente en el predio o espacio físico declarado o verificado por la Comuna al momento del pago inicial y, en lo sucesivo, al mes de Enero de cada año. Por ende, cualquier traslado temporal o definitivo de dichas unidades a otro local o predio, configurará una nueva base imponible de acuerdo a lo normado por el artículo 189° y generará una nueva obligación de pago.

Sin embargo, en los casos de cierre definitivo del establecimiento y traslado de dichas unidades a otro local o predio habilitado a nombre del mismo obligado, excepcionalmente y por única vez, el gravamen pagado se considerará válido siempre que dicha situación sea comunicada al Departamento Ejecutivo por medios fehacientes dentro del mismo mes en que se produjo el traslado.”

Artículo 2°.- Sustitúyense los artículos del Título “Tasa de Control y Patentamiento Motovehicular” de la Ordenanza Fiscal vigente, conforme el texto que sigue:

“Tasa de Control y Patentamiento Motovehicular

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo ...- Por la contraprestación efectiva o potencial de los servicios de registro y control motovehicular así como el mantenimiento de la red vial, se abonará la tasa que determine la Ordenanza Impositiva, por cada motovehículo radicado en el Partido de General Pueyrredon que no se hallare alcanzado por el impuesto provincial a los automotores.

CAPÍTULO II

Base Imponible

Artículo...- La base imponible estará constituida por cada motovehículo, entendiéndose comprendidos en este término todos los vehículos, motos, motonetas, ciclomotores, scooters, triciclos y cuatriciclos de más de veinticinco (25) centímetros cúbicos de cilindrada.

CAPÍTULO III

Contribuyentes y Responsables

Artículo...- Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente título los titulares y/o propietarios de los motovehículos, inclusive los adquirentes por cualquier título.

Artículo...- Los titulares y/o propietarios de los rodados indicados en los artículos precedentes, seguirán siendo responsables del pago hasta la fecha de efectiva comunicación al Municipio de la baja o transferencia del bien, previa tramitación de la misma ante la Dirección Nacional de Propiedad del Automotor pertinente. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que dicha comunicación deberá ser cursada.

CAPÍTULO IV

Del Pago

Artículo ...- La tasa en cuestión es de carácter anual, pagadera en tres (3) cuotas consecutivas en la forma y fechas establecidas al efecto por el Departamento Ejecutivo. El monto del gravamen será determinado en función de la valuación fiscal de los rodados según datos aportados por organismos provinciales o fuentes de información sobre el mercado de motovehículos que se hallen disponibles al tiempo de ordenarse la emisión del primer anticipo correspondiente a cada año, sobre la cual se aplicarán las alícuotas fijadas al efecto en la Ordenanza Impositiva.

Artículo...- Para poder circular por la vía pública, los contribuyentes y/o responsables deberán exhibir las constancias de pago correspondientes a la presente tasa, ante el sólo requerimiento de la autoridad de aplicación.

Artículo ...- El comienzo de las obligaciones precedentes operará desde la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica, o alta en el registro de la Dirección Nacional de Propiedad Automotor según corresponda. Los vehículos nuevos (cero kilómetro) iniciarán la tributación abonando la cuota inmediata vencida a la fecha de la factura de venta o alta registral, según corresponda.

Artículo ...- Las agencias, concesionarias y/o intermediarios en la compra y venta de motovehículos deberán asegurar el pago de la presente tasa con anterioridad al retiro de la unidad por parte del comprador. A tal efecto, podrán actuar como agentes de percepción conforme la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.”

Artículo 3º.- Sustitúyense los artículos del Título “Tasa por Inspección de Estructuras Soporte de Antenas” de la Ordenanza Fiscal vigente, conforme el texto que sigue:

“TÍTULO ...

Tasa por Inspección de Estructuras Soporte de Antenas

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

“Artículo ...- Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de uso de estructuras soporte de antenas destinadas a la prestación de servicios atinentes a las distintas modalidades de uso contenidas en la Ley Nacional de Telecomunicaciones nro. 19.798 referidas a telecomunicación, telegrafía, telefonía, radiocomunicación, servicios telefónicos y especiales, como así también de televisión por cable y los respectivos equipos complementarios, se abonará la tasa que fije al efecto la Ordenanza Impositiva.”

“Artículo ...- Se deberá presentar ante la Municipalidad, cada año, un informe técnico suscripto por un profesional competente sobre el estado de conservación y mantenimiento de la estructura.

Con respecto a la reglamentación de la instalación de las estructuras de soporte de antenas y de los respectivos equipos complementarios, se estará a lo reglamentado en la Ordenanza nro. 13.386.”

CAPÍTULO II

Base Imponible

“Artículo ...- La tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas existente en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva.”

CAPÍTULO III

Contribuyentes y responsables

“Artículo ...- Son responsables de la presente tasa y estarán obligados a su pago, en forma solidaria, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.”

CAPITULO IV Pago

“Artículo ...- La tasa a que refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.”

Artículo 4º.- Incorporáranse a la Ordenanza Fiscal vigente (T.O. Decreto 2122/09) y sus modificatorias Ordenanzas 19469 y 19651 el artículo 53º bis, el inciso k) al artículo 159º, el inciso g) al artículo 179º, el inciso j) al artículo 180º y el inciso d) al artículo 240º bis, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 53º bis.- Sin perjuicio de las multas que correspondieran, la Comuna podrá disponer la clausura de tres (3) a diez (10) días de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y de sus respectivas administraciones, aunque estuvieren en lugares distintos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la falta de inscripción ante la Comuna de contribuyentes y responsables, en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.
- b) En caso de que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellos no reúnan los requisitos exigidos por las normas vigentes.
- c) Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones o, si las llevarsen, ellas no reúnan los requisitos exigidos.

Será autoridad competente para disponer dicha clausura la Agencia de Recaudación Municipal, a instancias de las dependencias de control y/o fiscalización que se designen al efecto.”

“Artículo 159º.- Por los servicios administrativos y técnicos que preste la Municipalidad deberán abonarse los derechos cuya discriminación y montos fija la Ordenanza Impositiva. ...

k) Las actuaciones iniciadas ante la Dirección General de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación, en cuanto se relacionen con sus funciones.”

“Artículo 179º.- El hecho imponible comprende:

g) La ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público para la realización de acciones de promoción y/o publicidad.”

“Artículo 180º.- Las bases para cada caso serán las siguientes:

j) Ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público para la realización de acciones de promoción y/o publicidad: por metro cuadrado.”

“Artículo 240º bis.- Estarán exentos de la Tasa de Control y Patentamiento Motovehicular:

d) Los motovehículos que, por su naturaleza y características, se hallaren inhabilitados para circular por la vía pública conforme las normas vigentes.”

Artículo 5º.- Derógase el inciso f) del artículo 241º de la Ordenanza Fiscal vigente (T.O. Decreto 2122/09) y sus modificatorias Ordenanzas 19469 y 19651.

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ordenanza 19795, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Establécese un Régimen de Promoción de las Actividades Deportivas Sociales, entendida como la práctica de las actividades físicas y deportivas, orientadas a la población en su conjunto, sin discriminación de edad, sexo, condición física, social o étnica, tendiente a la inclusión social de niños, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, realizadas por federaciones, asociaciones y/o clubes locales en torneos de carácter local, regional, provincial, nacional e internacional.”

Artículo 7º.- Comuníquese, etc. –

María Eugenia Dicándilo
Secretaria HCD

Mariano Pérez Rojas
Secretario de Economía
y Hacienda

Marcelo Jorge Artime
Presidente HCD

Gustavo Arnaldo Pulti
Intendente Municipal

ORDENANZA 20094
Expte 14934-0-2010 Sancion (22-12-2010)
Decreto de Promulgación 0034 (04-11-2011)

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto de la Ordenanza Impositiva vigente (Ordenanza 19652) por el que se establece a continuación:

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS

Artículo 1º .- Conforme lo establecido por el artículo 69º de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un importe básico anual por cada inmueble de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$464.-).

Artículo 2º .- Las proporciones del básico según las categorías establecidas en el artículo 68º de la Ordenanza Fiscal son:

Categoría de Valuación Fiscal	Proporción Básico según categoría de Valuación Fiscal		
	Edificado	Cochera/Unidad Complementaria	Baldío
1	36.69	18.35	73.38
2	51.05	25.53	102.10
3	66.08	33.04	132.16
4	81.98	40.99	163.96
5	82.67	41.34	165.34
6	99.80	49.90	199.60
7	99.80	49.90	199.60
8	105.66	52.83	211.32
9	105.66	52.83	211.32

Artículo 3º .- Establécese, según lo dispuesto por los artículos 69º y 70º de la Ordenanza Fiscal:

a) Las siguientes alícuotas para cada categoría indicada en el artículo anterior:

Categoría de Valuación Fiscal	Alícuota según categoría de Valuación Fiscal	
	Edificado	Baldío
1	0.0030	0.0074
2	0.0039	0.0092
3	0.0047	0.0111
4	0.0057	0.0131
5	0.0066	0.0149
6	0.0078	0.0188
7	0.0086	0.0239
8	0.0100	0.0290
9	0.0109	0.0327

b) Los siguientes Coeficientes de Servicios según lo dispuesto por el artículo 70º de la Ordenanza Fiscal:

Servicios Código	Coeficiente de Servicios				
	0	1	2	3	4
Alumbrado Público		0.0427	0.0855	0.1667	-
Higiene Urbana/Barrido	0	0.1052	0.1503	0.3759	-
Higiene Urbana/Recolección	0	0.1877	0.2888	0.4620	-
Conservación de la Vía Pública	0	0.0828	0.1195	0.1839	-
Otros Servicios	-	0.1166	0.1895	0.2915	0.6414

CAPITULO II: TASA POR SERVICIOS PUBLICOS ESPECIALES

Artículo 4º .- Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfectación o desinfección las siguientes tasas:

- a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:
- 1) Taxímetros y remises\$ 16,00
 - 2) Microómnibus\$ 23,00
 - 3) Transporte escolar\$ 23,00
 - 4) Transporte de carga\$ 20,00
- b) Comercios, industrias y servicios:
- 1) Hasta 100 m2\$ 114,00
 - 2) Por cada m2 excedente\$ 1,50
- c) Salas de espectáculos:
- Por cada butaca\$ 1,50
 - Tasa mínima\$ 68,00
- d) Viviendas o unidades familiares:

1) Hasta 100 m2	\$	58,00
2) Por cada m2 excedente	\$	0,75
e) Terrenos baldíos:		
1) Hasta 100 m2	\$	68,00
2) Por cada m2 excedente	\$	1,50
f) Desrodentización de terrenos baldíos:		
1) Hasta 100 m2	\$	21,00
2) Por cada m2 excedente	\$	1,50
g) Desrodentización de viviendas:		
1) Hasta 100 m2	\$	75,00
2) Por cada m2 excedente	\$	1,75
h) Verificación de humos en vehículo Diesel	\$	14,00

Artículo 5°.- Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:

a) Por la extracción de residuos, por m3	\$	10,00
Mínimo por operación	\$	162,00
b) Por el corte de pastos y yuyales en vereda y terrenos particulares, por m2	\$	8,00
Mínimo por operación	\$	280,00
c) Por la higienización y limpieza del predio por medios mecánicos (pala cargadora, motoniveladora, etc.) incluido transporte, por m2.	\$	10,00
Mínimo por operación	\$	612,00
d) Por la extracción de áridos, escombros, etc., independientemente de lo que corresponda por higienización, por m3	\$	3,50
e) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, por unidad	\$	80,00
f) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	115,00
g) Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	115,00
h) Trasmoché de ejemplar de gran porte, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	190,00
i) Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajos presupuestado y/o efectuado	\$	190,00
j) Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:		
1. Camión volcador hasta 10 tn., tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla) grúas y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	68,00
2. Camión volcador de más de 10 tn. o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m3 de balde y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	115,00
3. Pala cargadora de más de 1,5 m3 de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	148,00
4. Operario para tareas generales con herramientas manuales	\$	23,00
k) Por el relleno de cavas particulares, por m3	\$	6,80
l) Por reparación de calles y espacios públicos:		
1. Suelo de tierra natural compactada, por m2	\$	4,00
2. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m2	\$	6,80
3. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo bituminoso	\$	11,00
Mínimo por operación	\$	148,00

CAPÍTULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

Artículo 6°.- Por cada solicitud de habilitación, se abonará, el seis por mil (6%) del activo fijo según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Si el comercio o industria a habilitar ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones vigentes en materia de uso de suelo, se abonará el ocho por mil (8%) del activo fijo, según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Artículo 7°.- El importe mínimo del gravamen establecido en el artículo anterior, será:

a) Establecimientos gastronómicos, bares, según los metros cubiertos:		
Hasta 100 m2	\$	1.200,00
De 100 a 200 m2	\$	1.440,00
De 200 a 300 m2	\$	1.920,00
De 300 a 400 m2	\$	2.400,00
Adicional por m2	\$	27,00
b) Hoteles con o sin servicio de desayuno, geriátricos, alojamientos temporarios con modalidad "cama y desayuno", según la cantidad de habitaciones:		
Hasta 4 habitaciones	\$	720,00
Entre 5 y 20 habitaciones	\$	1.200,00
Entre 21 y 50 habitaciones	\$	1.440,00
Más de 50 habitaciones	\$	2.880,00

c) Apart hotel y moteles	\$ 2.400,00
d) Comercios de productos alimenticios, talleres, tintorerías, garajes, playas de estacionamiento cubiertas o descubiertas, estaciones de servicio, parques de diversiones, salas velatorias	\$ 1.100,00
e) Confiterías con baile	\$ 3.600,00
f) Club nocturno, boites, whiskerías y bar nocturno	\$ 3.360,00
g) Cabaret y servicio de albergue por hora	\$ 4.560,00
h) Balneario Integral	\$ 5.000,00
i) Centro de compras o servicios	\$ 4.560,00
j) Salas de Espectáculos	\$ 1.920,00
k) Industrias, según la categoría establecida por Ley Provincial 11459:	
Categoría 1	\$ 1.200,00
Categoría 2	\$ 1.680,00
Categoría 3	\$ 2.160,00
l) Grandes superficies comerciales conforme Ley Provincial 12573, por m2 a habilitar.....	\$ 68,00
m) Comercios no clasificados en los anteriores	\$ 552,00

En los casos de habilitaciones por temporada, la tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%)

En el caso de incisos a) y b) que ejecuten música o presenten atracciones, la mencionada tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

En los casos en que se ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del sesenta por ciento (60%).

CAPITULO IV: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 8°.- Fíjense las siguientes alícuotas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

a) Alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para las siguientes actividades comerciales, industrias o asimilables a tales y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

1100000	GANADERÍA Y AGRICULTURA
1100001	PRODUCCIÓN GANADO BOVINO
1100002	PRODUCCIÓN DE LECHE
1100003	PRODUCCIÓN GANADO OVINO Y SU EXPLOTACIÓN
1100004	CRÍA GANADO PORCINO
1100005	CRÍA DE ANIMALES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN
1100006	CRÍA DE AVES PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE
1100007	APICULTURA
1100008	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES NCP
1100009	VID, FRUTALES, OLIVOS Y FRUTAS NCP
1100010	CABAÑAS Y ANIMALES DE PEDIGREE
1100011	CEREALES, OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS
1100012	LEGUMBRES Y HORTALIZAS
1100013	PAPAS Y BATATAS
1100014	CULTIVO DE FLORES
1100015	CULTIVO DE PLANTAS FRUTALES Y NO FRUTALES
1100016	OTROS CULTIVOS NCP
1200001	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA
1300001	CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES
1400001	PESCA
1400002	EXPLOTACIÓN DE FRUTOS ACUÁTICOS. CRÍADEROS
1400003	PESCA NCP
2400001	EXTRACCIÓN DE PIEDRA
2400002	EXTRACCIÓN DE ARENA Y ARCILLA
2400003	EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS
2900000	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS
2900001	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
2900002	EXTRACCIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUAS MINERALES
2900003	EXPLOTACIÓN DE CANTERAS
2900004	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y SU MOLIENDA NCP
2900005	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NCP
3100000	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS FRIGORÍFICOS
3100001	FRIGORÍFICOS
3100002	FRIGORÍFICOS EN LO QUE RESPECTA AL ABASTECIMIENTO DE CARNES
3100003	ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES
3100004	ELABORACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y DERIVADOS MARINOS
3100005	FABRICACIÓN Y REFINERÍAS DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
3100006	PRODUCTOS DE MOLINERÍA
3100007	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
3100008	FABRICACIÓN DE GOLOSINAS Y OTRAS CONFITURAS
3100009	ELABORACIÓN DE PASTAS FRESCAS Y SECAS
3100010	HIGIENIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LECHE Y DERIVADOS
3100011	FABRICACIÓN DE CHACINADOS. EMBUTIDOS. FIAMBRES
3100012	FABRICACIÓN DE HELADOS
3100013	MATADEROS
3100014	FRIGORIFICO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES
3100015	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP

3100016 ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
 3100017 DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS
 3100018 INDUSTRIAS VINÍCOLAS
 3100019 BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA
 3100020 INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS
 3100021 FÁBRICA DE SODA
 3100023 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS NCP
 3200000 FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR
 3200001 HILADO, TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES
 3200002 ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIALES TEXTILES
 3200003 FÁBRICA DE TEJIDOS DE PUNTO
 3200004 FÁBRICA DE TAPICES Y ALFOMBRAS
 3200005 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
 3200006 CURTIDURÍAS Y TALLERES DE ACABADO
 3200007 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS
 3200008 FABRICACIÓN DE CALZADO
 3200009 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR E INDUMENTARIA DE CUERO
 3200010 FABRICACIÓN DE TEXTILES NCP
 3300000 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA
 3300001 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
 3300002 FABRICACIÓN DE ESCOBAS
 3300003 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
 3300004 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA NCP
 3400001 FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
 3400002 EDITORIALES
 3500000 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DERIVADAS DEL PETRÓLEO. CARBÓN Y PLÁSTICO
 3500001 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS. EXCEPTO ABONOS Y PLAGUICIDAS
 3500002 FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS
 3500003 RESINAS SINTÉTICAS
 3500004 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NCP
 3500005 FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACA
 3500006 LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS
 3500007 LABORATORIOS DE JABONES, PREPARADOS DE LIMPIEZA COSMÉTICA Y TOCADOR

 3500008 FABRICACIÓN Y/O REFINERÍAS DE ALCOHOLES
 3500009 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NCP
 3500010 REFINERÍAS DE PETRÓLEO
 3500011 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN
 3500012 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO
 3600000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
 3600001 FABRICACIÓN DE OBJETOS DE LOZA, BARRO Y PORCELANA
 3600002 FABRICACIÓN DE VIDRIO Y AFINES
 3600003 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA CONSTRUCCIÓN
 3600004 FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO
 3600005 FABRICACIÓN DE PLACAS PREMOLDEADAS PARA CONSTRUCCIÓN
 3600006 FABRICA DE LADRILLOS
 3600007 FABRICA DE MOSAICOS
 3600008 MARMOLERÍAS
 3600009 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NCP
 3700000 INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS
 3700001 INDUSTRIAS BÁSICAS DEL HIERRO Y EL ACERO. FUNDICIÓN
 3700002 INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS. FUNDICIÓN
 3800000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MÁQUINAS Y EQUIPOS
 3800001 FABRICACIÓN DE ARMAS. CUCHILLERÍA. HERRAMIENTAS. ARTÍCULOS DE FERRETERÍA
 3800002 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
 3800003 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES
 3800004 HERRERÍA DE OBRA
 3800005 TORNERÍA, FRESADO Y MATRICERÍA
 3800006 HOJALATERÍA
 3800007 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NCP
 3800008 FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS
 3800009 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA AGRICULTURA Y GANADERÍA

 3800010 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PARA TRABAJAR METALES Y MADERAS
 3800011 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA
 3800012 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS PARA OFICINA
 3800013 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NCP
 3800014 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS
 3800015 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE RADIO. TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
 3800016 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y/O ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO

 3800017 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS NCP
 3800018 CONSTRUCCIONES NAVALES
 3800019 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS FERROVIARIOS

3800020	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
3800021	FABRICACIÓN DE PIEZAS DE ARMADO DE AUTOMOTORES
3800022	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y RODADOS EN GENERAL
3800023	FABRICACIÓN DE AERONAVES
3800024	FABRICACIÓN DE ACOPLADOS
3800025	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NCP
3800026	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES. CIENTÍFICO FOTOGRAFICO. ÓPTICA Y RELOJES
3900000	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
3900001	FABRICACIÓN DE REFINERÍAS DE ACEITE Y GRASAS ANIMALES. VEGETALES E INDUSTRIALES
3900002	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS
3900003	FABRICACIÓN DE HIELO
3900016	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
3900017	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA
3900025	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP
3900026	INDUSTRIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA, PROPIEDAD DE TERCEROS
4000000	CONSTRUCCIÓN
4000001	CONSTRUCCIÓN, REFORMAS Y/O REPARACIONES VIALES MARÍTIMAS Y AÉREAS
4000002	CONSTRUCCIÓN GENERAL, REFORMAS Y REPARACION DE EDIFICIOS
4000003	SEVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. EXCAVACIONES Y PERFORACIONES
4000004	MONTAJES INDUSTRIALES
5000000	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
5000001	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
5000002	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VAPOR Y AGUA CALIENTE. FUERZA MOTRIZ Y AFINES
5000003	SUMINISTRO DE AGUA. CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN
5000004	FRACCIONADORES DE GAS LICUADO
6100000	COMERCIO POR MAYOR
6110001	AVES. HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
6110002	FRUTAS. LEGUMBRES Y HORTALIZAS
6110003	PESCADO FRESCO O CONGELADO
6110004	MARISCOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, EXCEPTO PESCADO
6110005	PRODUCTOS AGROPECUARIOS FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA
6120001	CARNES Y DERIVADOS EXCEPTO LAS DE AVES
6120002	PRODUCTOS LÁCTEOS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
6120003	ACEITES COMESTIBLES. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
6120004	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. HARINAS Y FECULAS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
6120005	GRASAS COMESTIBLES
6120006	PANIFICADOS Y PASTAS FRESCAS
6120007	GALLETITAS
6120010	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP
6120011	BEBIDAS ALCOHÓLICAS
6120012	BEBIDAS SIN ALCOHOL
6120013	PRODUCTOS DE ALMACÉN
6120014	GOLOSINAS
6120015	COMIDAS PARA LLEVAR. CATERING
6120102	MERCERÍA
6130001	HILADOS, TEJIDOS DE PUNTO Y ARTÍCULOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS
6130002	ARTÍCULOS DE TAPICERÍA
6130003	PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
6130004	BLANCO. MANTELERÍA. ART. TEXTILES PARA EL HOGAR
6130005	MARROQUINERÍAS Y PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADOS
6130006	CALZADOS. SUELAS Y ACCESORIOS
6130007	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELS
6130008	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
6140001	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, EXCEPTO MUEBLES
6140002	MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
6140003	PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
6140004	EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, POLIETILENO Y DESCARTABLE
6140005	JUGUETES. COTILLÓN
6150001	SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES
6150002	MATERIAS PLÁSTICAS, PINTURAS, LACAS, ACRÍLICOS.
6150003	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS
6150004	PRODUCTOS DE CAUCHO EXCEPTO CALZADOS Y AUTOPARTES
6150005	PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
6150006	ABONOS. FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS
6150007	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
6150008	VIVERO. PLANTAS Y FLORES
6160001	ARTÍCULOS DE BAZAR, LOZA, PORCELANA, ETC.
6160002	CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
6160003	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
6160004	MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
6160005	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CERRAJERÍA Y PINTURAS
6160006	ARTÍCULOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN
6160007	EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN. COMUNICACIONES. TELEFONÍA CELULAR

6160008 ARTÍCULOS PARA EL HOGAR NCP
 6160009 BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES
 6160010 ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
 6170001 PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO
 6170002 PRODUCTOS DE METALES NO FERROSOS
 6180001 MOTORES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, MÁQUINAS
 6180002 MÁQUINAS AGRÍCOLAS, TRACTORES Y SUS REPUESTOS
 6180003 EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SUS REPUESTOS
 6180004 EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS. INSTRUMENTAL DE USO MÉDICO Y
 PARAMÉDICO
 6180005 APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS OPTICOS
 6180006 VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS NCP
 6190001 ALIMENTOS PARA ANIMALES, FORRAJES
 6190002 INSTRUMENTOS MÚSICALES, DISCOS Y AFINES
 6190003 PERFUMERÍA. PAÑALES Y AFINES
 6190004 COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, SÓLIDOS, GASEOSOS Y LUBRICANTES
 6190005 ARMAS, PÓLVORA, EXPLOSIVOS, CUCHILLERÍA
 6190006 REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
 6190007 JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS
 6190010 OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NCP
 6200000 COMERCIO POR MENOR
 6210001 CARNICERÍAS. EMBUTIDOS Y CHACINADOS FRESCOS
 6210002 LECHE. QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS
 6210003 PESCADERÍAS
 6210004 VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS
 6210005 DESPENSAS
 6210006 FIAMBRETERÍAS
 6210007 REVENTA DE PAN. PANIFICADOS Y PRE-PIZZAS
 6210008 SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
 6210009 PASTAS FRESCAS Y AFINES
 6210010 GOLOSINAS
 6210011 GALLETTERÍA
 6210012 BOMBONES Y CONFITURAS
 6210013 VENTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL
 6210014 VINERÍA. VENTA DE BEBIDAS CON ALCOHOL
 6210015 AVES Y HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
 6210016 PRODUCTOS ALIMENTICIOS AL DETALLE. REPOSTERÍA
 6210017 HELADERÍA VENTA AL DETALLE
 6210018 MINIMERCADO
 6210019 SUPERMERCADO. AUTOSERVICIO
 6210101 POLIRRUBRO
 6210104 KIOSCO. ARTÍCULOS VARIOS EXCEPTO TABACO
 6220001 PRENDAS DE VESTIR. BOUTIQUE
 6220002 PRODUCTOS TEXTILES, TEJIDO DE PUNTO
 6220003 LENCERÍA
 6220004 MARROQUINERÍAS, PRODUCTOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO
 6220005 CALZADO Y ACCESORIOS
 6220006 INDUMENTARIA DEPORTIVA. ZAPATILLAS
 6220007 MERCERÍA
 6220008 LANAS. HILADOS
 6220009 PAÑALERA. ACCESORIOS PARA BEBES
 6220010 INDUMENTARIA Y ART. REGIONALES. TALABARTERÍA. EXCEPTO ALIMENTICIOS
 6220011 VENTA DE BLANCO. MANTELERÍA Y AFINES
 6220012 VENTA DE INDUMENTARIA NCP
 6230001 MUEBLERÍAS, AMOBLAMIENTO DE OFICINA Y/O INFANTIL
 6230002 MUEBLES, ARTÍCULOS USADOS
 6230003 COLCHONES Y SOMMIERS
 6230004 ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. ELECTRODOMÉSTICOS. AUDIO Y VIDEO
 6230005 BAZARES, MENAJE, LOSA, PORCELANA, VIDRIO Y AFINES
 6230006 LONERÍA. MUEBLES DE JARDÍN, ART. DE PLAYA
 6230007 EQUIPOS DE COMPUTACIÓN. REPUESTOS Y ACCESORIOS
 6230008 ARTÍCULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA
 6230009 ARTÍCULOS PARA EL HOGAR NCP
 6240001 VENTA DE LIBROS. CANJE
 6240002 VENTA Y CANJE DE REVISTAS
 6240003 LIBRERÍA Y PAPELERÍA ESCOLAR Y COMERCIAL
 6240004 PAPELERÍA ARTÍSTICA. PRODUCTOS PARA ARTESANOS
 6240005 EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL. CARTÓN. POLIETILENO. DESCARTABLES
 6250001 FARMACIAS
 6250002 PERFUMERÍAS. ARTÍCULOS DE TOCADOR. COSMÉTICA
 6250003 DIETÉTICA. HERBORISTERÍA
 6260001 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
 6260002 CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
 6260003 APARATOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN
 6260004 ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
 6260005 VENTA DE HERRAJES
 6260006 ARTÍCULOS SANITARIOS. CERÁMICOS
 6260007 PINTURERÍA. REVESTIMIENTOS

6260008	FERRETERÍAS, BULONERÍAS
6260009	ARTÍCULOS DE PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS
6260010	MADERERA, ARTÍCULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
6270001	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES NUEVOS
6270002	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES USADOS
6270003	COMERCIALIZACIÓN DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES
6270004	COMERCIALIZACIÓN DE LANCHAS Y EMBARCACIONES
6270005	BICICLETAS. TRICICLOS Y RODADOS AFINES
6270006	NEUMÁTICOS, CUBIERTAS Y CÁMARAS
6270007	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES. AUTOPARTES
6270008	REPUESTOS Y ACCESORIOS NÁUTICOS. ALMACÉN NAVAL
6270009	MAQUINARIA AGRÍCOLA, TRACTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS
6270010	INSUMOS PARA EL AGRO EXCEPTO MAQUINARIA
6290000	ESTACIÓN DE SERVICIOS
6290002	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O SÓLIDOS
6290003	GNC
6290005	LUBRICANTES
6290006	ARMERÍA. ARTÍCULOS CAZA Y PESCA
6290007	VENTA DE CARNADA
6290008	LEÑA. CARBÓN. GAS ENVASADO EN GARRAFAS. Y AFINES
6290009	PIROTECNIA. EXPLOSIVOS ORNAMENTALES
6290010	IMPLEMENTOS DE GRANJA Y JARDÍN. ABONOS Y PLAGUICIDAS
6290011	SEMILLERÍAS Y FORRAJERÍAS
6290012	VIVERO
6290013	FLORES. VENTA DE PLANTAS Y ACCESORIOS
6290014	VETERINARIAS. VENTA DE ZOOTERAPICOS
6290015	VETERINARIA. VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS
6290016	ALIMENTOS BALANCEADOS
6290017	EQUIPO PROFESIONAL E INSTRUMENTAL MÉDICO. ODONTOLÓGICO Y ORTOPÉDICO
6290018	ÓPTICAS Y VENTAS DE ANTEOJOS
6290019	APARATOS FOTOGRÁFICOS
6290020	TELEFONÍA CELULAR. ACCESORIOS
6290021	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS
6290022	SANTERÍAS
6290023	CASAS DE MÚSICA, INSTRUMENTOS MÚSICALES. AUDIO
6290024	JUGUETERÍA. COTILLÓN
6290025	REGALERÍA. BIJOUTERIE
6290026	ANTIGÜEDADES. CUADROS
6290027	GESTORES ADMINISTRATIVOS
6290028	COMERCIO MINORISTA NCP
6310000	RESTAURANTES. PARRILLA SIN ESPECTÁCULO
6310001	RESTAURANTES. PARRILLA CON ESPECTÁCULO
6310002	DESPACHOS DE BEBIDAS
6310003	SALONES DE TE. PASTELERÍA
6310004	BAR-CAFETERÍA, SANDWICHERÍA Y PIZZERÍAS
6310005	CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS, SIN ESPECTÁCULO
6310006	ROTISERÍA. COMIDAS PARA LLEVAR
6310007	SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
6310008	BUFFET
6310009	SALON DE FIESTAS INFANTILES
6310010	SALON DE FIESTAS Y EVENTOS
6320001	HOTELES. RESIDENCIALES. HOSPEDAJES. HOSTEL
6320002	HOTEL. HOSPEDAJE CON SERVICIOS DE DESAYUNO
6320005	CAMPING
6320006	PENSIONADOS GERIÁTRICOS
6320007	PEQUEÑOS HOGARES DE LA 3ª EDAD
6320008	GUARDERÍAS PARA NIÑOS
6320009	ALQUILER DE CABAÑAS
6330000	VIVIENDAS DE INTERES PATRIMONIAL. CAMA Y DESAYUNO
6530012	SECADO, LIMPIEZA, ETC. DE CERALES
6530013	CONTRATISTAS RURALES (ROTULACIÓN. SIEMBRA. FUMIGACIÓN)
7100000	TRANSPORTE
7110001	AGENCIAS DE TAXIS
7110002	TRANSPORTE DE PASAJEROS
7110003	TRANSPORTE DE CARGAS. MUDANZAS
7110004	TRANSPORTE ESCOLAR
7110005	AGENCIAS DE REMISES
7110007	TRANSPORTE AEREO
7110008	TRANSPORTE DE CAUDALES
7110009	VENTA DE PASAJES
7110010	REMOLQUES DE AUTOMOTORES
7140001	HANGARES Y GUARDERÍAS DE LANCHAS
7140002	GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
7140003	TALLER DE REPARACIONES DE TRACTORES, MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y AFINES
7140004	GOMERÍAS, VULCANIZADO, RECAPADO Y AFINES
7140005	TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
7140006	LAVADO ENGRASE

7140007 TALLERES MECÁNICOS Y DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL
7140008 TALLERES DE CHAPA Y PINTURA
7140009 TALLERES DE REPARACIONES DE MOTOCICLETA
7140010 INSTALACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE GNC
7140011 INSTALACIÓN Y VENTA DE ALARMAS. SERVICIO DE MONITOREO
7140012 LAVADERO MANUAL Y/O MECÁNICO DE AUTOS
7140013 BICICLETERIA
7140014 SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE NCP
7200000 DEPÓSITO. LOCALES PARA ACONDICIONAMIENTO DE MERCADERÍA
7300000 LOCUTORIO TELEFÓNICO
7300001 SERVICIO DE INTERNET
7300002 JUEGOS EN RED
7300003 VIDEO JUEGOS Y JUEGOS INFANTILES MECÁNICOS
8210000 COLEGIOS. ESCUELAS. UNIVERSIDADES Y JARDINES DE INFANTES
8210001 INSTITUTOS DE ENSEÑANZAS
8210002 ACADEMIAS DE CONDUCIR
8220001 INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS
8230001 LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS
8230002 INSTITUTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO
8230003 CLINICAS Y SANATORIOS
8230004 POLICLÍNICOS
8230005 SERVICIO DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS
8230006 HOSPITALES
8230007 CONSULTORIOS EXTERNOS
8340001 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS
8340002 ALQUILER DE CÁMARAS FRÍAS
8340003 ALQUILER DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS
8340004 ALQUILER DE BIENES MUEBLES
8340005 ALQUILER DE CANCHAS PARA DEPORTES
8340006 ALQUILER DE PELÍCULAS Y VIDEO JUEGOS
8340007 ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
8340008 ALQUILER DE AUTOMÓVILES
8410001 PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS
8410002 SALAS DE CINE Y TEATROS
8410004 EMPRESAS DE TELEVISIÓN POR CABLE
8410005 EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN. MÚSICA
8410008 VENTA DE ENTRADAS DE PRENSA
8410009 CORREO PRIVADO
8410012 EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA
8410013 EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES
8410014 OFICINA ADMINISTRATIVA.
8410015 OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS
8490001 CIRCOS
8490002 BALNEARIO INTEGRAL
8490003 GIMNASIO. NATATORIO
8490004 CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS
8490005 ZOOLOGICO. PARQUE TEMÁTICO
8490006 TEMPLOS RELIGIOSOS
8490007 CENTRO DE COMPRAS Y SERVICIOS
8510001 TALLERES DE CALZADO. COMPOSTURA
8510002 TALLERES DE REPARACIONES DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS
8510003 TALLERES DE FUNDICIÓN Y HERRERÍA
8510004 TALLER DE REPARACION DE PRENDAS DE VESTIR
8510005 SERVICIO TÉCNICO DE TELEFONÍA CELULAR
8510006 SERVICIO TÉCNICO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
8510007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
8510008 TAPICERÍA
8510009 OTROS SERVICIOS DE REPARACIONES NCP
8520001 TINTORERÍA Y LAVANDERÍA.
8520002 ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA
8520003 LAVADERO AUTOMÁTICO. LAVERAP
8530001 FOTOCOPIAS Y COPIAS DE PLANOS
8530002 OFFSET. DUPLICACIONES. PLOTEADO. DISEÑO GRÁFICO
8530003 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, FILMACIONES, LAB. DE REVELADO
8530004 LAVADERO CANINO
8530005 OTROS SERVICIOS VETERINARIOS
8530006 SERVICIOS FUNERARIOS
8530007 CEMENTERIO
8530008 TALABARTERÍAS
8530009 PELUQUERÍAS
8530010 SALONES DE BELLEZA
8530011 CENTRO DE ESTÉTICA. SPA.
8530012 TATUAJES Y PEARSINGS
8530013 MENSAJERÍA. MANDADOS
8530014 SERVICIOS PERSONALES NCP
8530103 MARTILLEROS

b) Para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

		Alícuota %
3100022	INDUSTRIA DEL TABACO	2
6120008	CEREALES, OLEAGINOSOS Y OTROS PRODUCTOS	1
6120009	ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1
6120101	TABACOS Y CIGARRILLOS MAYORISTAS	1
6210020	HIPERMERCADO – Grandes Superficies Comerciales Ley 12.573	1
6210102	TABACO Y CIGARRILLOS	1
6210103	KIOSCO, TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS	1
6310011	CONFITERÍA BAILABLE, BARES NOCTURNOS, BOITES.	2
6310012	WHISKERIAS, CABARET	4,8
6320003	HOTELES CON REDUCCIÓN DE ALICUOTA 30 %	0,42
6320004	HOTELES ALOJAMIENTO Y ALBERGUES POR HORA	4,8
7110006	TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS. ÓMNIBUS	0,3
7300004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA CELULAR	1,3
7310001	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA	1,3
7310002	JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS - BINGOS	1,3
8410003	SALAS DE CINE DE EXHIBICIÓN CONDICIONADA	4,8
8410006	EMPRESAS DE PUBLICIDAD	1,3
8410007	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1,3
8410010	AGENCIAS DE TURISMO	1
8410011	EMPRESAS DE TURISMO	1
8530100	INTERMEDIACIONES	1,3
8530101	INMOBILIARIA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES	1,3
8530102	COMISIONES. RAMO AUTOMOTORES	1,3
8530104	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN QUE PERCIBA COMISIONES	1,3
9100101	BANCOS	2
9100102	COMISIONISTAS. INTERMEDIARIOS Y OTROS	1,3
9100103	AGENCIAS FINANCIERAS	2
9100104	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS	1,3
9100201	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE VIVIENDA	1,3
9100202	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE AUTOMOTORES	1,3
9100203	COMPAÑÍAS QUE EMITAN O COLOQUEN TÍTULOS SORTEABLES	1,3
9100301	PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA (EXCUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	4,4
9100302	PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA PRENDARIA (EXCUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	4,4
9100303	DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS (EXCUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	4,4
9100401	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO	1,3
9100501	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	1,3
9100502	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	1,3
9100601	CASA DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DIVISAS	1,3
9200000	COMPAÑÍA DE SEGURO	1,3
9200001	SEGUROS GENERALES	1,3
9200002	PRODUCTORES DE SEGUROS	1,3
9300000	ART	1,3

Artículo 9º.- Fijase como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:

a) Actividades no enumeradas en los incisos siguientes, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta 2 titulares, la suma de \$ 185,00

Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado, Por bimestre.....\$ 90,00

b) Actividades identificadas con el Código 62.101-03 y 62.101-04 en el Listado de Código de Actividades, cuyo expendio de mercaderías se realice exclusivamente por ventanilla sin posibilidad de ingreso de público al local y tuvieren hasta dos (2) titulares, tributarán en concepto de derecho básico por bimestre la suma de \$ 130,00

Adicional por cada titular que excediera el número de dos precitado, Por bimestre.....\$ 70,00

c) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por mes:

c.1.) Clubes nocturnos, boites, dancings, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación.....\$ 460,00

c.2.) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea

la denominación utilizada	\$ 2.823,00
c.3.) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición	
Condicionada	\$ 2.823,00
c.4.) Salas de bingo, según la siguiente escala:	
a) Hasta quinientos (500) metros cuadrados de superficie	\$ 6.620,00
b) Más de quinientos (500) metros cuadrados de superficie	\$ 10.078,00
c.5.) Establecimientos dedicados a la extracción, elaboración, procesamiento, etc. de frutos y/o productos de mar, según la siguiente escala:	
a) Hasta cien (100) metros cuadrados de superficie	\$ 324,00
b) Mas de cien (100) metros cuadrados y hasta doscientos (200) metros cuadrados de superficie.....	\$ 484,00
c) Mas de doscientos (200) metros cuadrados y hasta trescientos (300) metros cuadrados de superficie.....	\$ 646,00
d) Mas de trescientos (300) metros cuadrados y hasta cuatrocientos (400) metros cuadrados de superficie.....	\$ 807,00
e) Más de cuatrocientos (400) metros cuadrados de superficie.....	\$ 968,00
d) Régimen bimestral para pequeños comercios: actividades desarrolladas en locales habilitados, cuya superficie no supere los veinte (20) metros cuadrados....	\$ 100,00

Artículo 10°.- Los contribuyentes afectados al pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo, abonarán un adicional del diez por ciento (10%) sobre el total que les corresponda por la misma, en concepto de “Fondo para la Promoción Turística”.

CAPITULO V: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 11°.- Por los avisos o letreros y demás modalidades descriptas, se abonará:

CLASE \ ZONAS	A-C	B	C-I	D
a) Avisos o letreros simples, iluminados, luminosos o con efectos especiales de iluminación, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono, por m2 o fracción por bimestre o fracción				
	12,50	8,00	10,00	6,00
b) Estructura representativa, medianera pintada, por m2 o fracción, por bimestre o fracción:.....	12,00	7,80	12,00	7,80
c) Cartelera en muro o cerramiento por m2 o fracción, de faz utilizable para publicidad, ocupada o no, por bimestre o fracción	10,00	10,00	10,00	6,50
d) Proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, visibles desde la vía pública, diapositivas, publicaciones fijas o no, sobre muros o medianeras o pantallas colocadas al efecto:				
d.1) Hasta 5 m2 por semana.....	348,00	279,60	313,20	169,20
d.2) Por c/m2 excedente o fracción	12,00	7,80	12,00	5,40
e) Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m2 o fracción, por bimestre o fracción	14,50	12,50	14,50	12,50
f) Pantalla para transmitir publicidades con mensajes e información, por m2 o fracción, por bimestre o fracción	12,00	7,80	7,80	5,40
g) Avisos de propaganda, por cada aviso, por m2 o fracción y por cada faz, por bimestre o fracción.....	17,40	7,80	14,50	7,80
Cuando se coloquen en rutas o caminos, los importes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).				

No obstante lo establecido en el inc. a) y g) las zonas comprendidas por las Avenidas Colón, Independencia, P. Peralta Ramos y Luro; por las calles Olavarría, Rodríguez Peña, C. Alvear y Av. Colón; y Bernardo de Irigoyen, Almafuerde, Aristóbulo del Valle y Alvarado tendrán el siguiente valor por m2 o fracción por bimestre o fracción:.....
\$ 17,40

Adicionalmente, y durante los dos (2) primeros bimestres del año (Enero/Febrero y Marzo/Abril) se incrementará en un veinte por ciento (20%) el valor correspondiente a los incisos b), c) y e).

Artículo 12°.- Los anuncios o sistemas de publicidad ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán:

a) En columnas o artefactos instalados sobre aceras o calzadas, por m2 o

fracción, por cada faz, por bimestre o fracción.....\$	57,60
b) En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por c/faz, por año o fracción mayor a un semestre:	\$ 115,80
Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus faces, se computará la suma de todas para el cálculo del m2 o fracción.	
c) En techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por c/faz por año o fracción mayor a un semestre	\$ 115,80
d) En muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por c/faz, por m2 o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$ 178,00
e) En muebles o instalaciones ubicados en aceras, plazas, paseos públicos y/o en playa, por unidad, por c/faz, por m2 o fracción mayor a un semestre	\$ 115,80

En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 13°.- Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonarán:

a) Por derecho de bandera o martillero, no inscripto en el Partido, Por día de remate	\$ 51,00
b) Por cada anuncio en lugares donde se realicen espectáculos, Por m2 o fracción y por día, se abonará	\$ 40,30
Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.	
c) Banderas, por cada una, por cada mes o fracción	\$ 30,00
Cuando se encuentren situadas en o sobre playas el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40 %).	
d) En figura inflable representativa ubicada en playas o lugares autorizados: Por día	\$ 30,00
Por semana	\$ 147,60
Por mes	\$ 403,20
Por tres meses o fracción	\$ 862,80

Artículo 14°.- Por los anuncios pintados o colocados:

a) En vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen:	
1. Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredon, abonarán por año o fracción:	
1.a. Los automotores, excepto inciso 2)	\$ 132,00
1.b. Los camiones y por cada acoplado	\$ 366,00
1.c. Las motos, motonetas, motofurgones y acoplados de éstos....	\$ 51,00
1.d. Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$ 25,20
1.e. Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$ 504,00

1.f. Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad y hasta 2m ² por año	\$	66,00
2. Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagarán por cada coche:		
2.a. En el interior, por año	\$	112,80
2.b. En el exterior:		
Automóviles, por año	\$	176,40
Colectivos, por mes o fracción	\$	87,60
3. En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:		
3.a. Porta – mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción	\$	187,20
3.b. Fajas autoadhesivas, mensualmente	\$	15,60
4. Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o reparto, abonarán por año o fracción	\$	201,60
5. Los habilitados como transporte de fantasía, por año o fracción.....	\$	600,00

La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.

Artículo 15° .- Por los anuncios colocados en vehículos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonarán:

a) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día	\$	489,60
b) Automotores, por semana o fracción	\$	502,80
c) Camiones o colectivos, por semana o fracción	\$	502,80
d) Las motos, motonetas, motofurgones, bicicletas, triciclos: por semana o fracción	\$	252,00
e) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción	\$	1.224,00
f) Trailer grande, por día	\$	403,20
Trailer mediano, por día	\$	201,60
Trailer chico, por día	\$	99,60

Artículo 16° .- Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo:

1) Por siete (7) días o fracción menor		
Camiones, camionetas o similar	\$	1.152,00
Automóviles	\$	576,00
2) Hasta catorce (14) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	1.584,00
Automóviles	\$	864,00
3) Hasta veintiún (21) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	1.958,40
Automóviles	\$	1.008,00
4) Hasta treinta (30) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	2.304,00
Automóviles.....	\$	1.582,80

En caso de tratarse de períodos superiores a treinta (30) días, el importe a abonar será proporcional a la escala establecida en el inciso 4).

En el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 17° .- La distribución podrá efectuarse conforme a lo determinado en la Ordenanza General N° 197 y reglamentaciones, y se abonará:

Por repartidor, por día y por persona	\$	33,60
Por cada elemento publicitario externo (pancarta, cartel sobre hombros, etc.)\$	\$	16,80

Queda comprendido en este artículo la distribución de publicidades comerciales en domicilios -en tanto no tenga indicación cierta y expresa del destinatario del impreso- y la fijación en vehículos.

Cuando la actividad se desarrolle dentro de las zonas correspondientes a las Unidades Turísticas Fiscales, excepto en el sector de playa pública, los valores se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

En el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando la cantidad de repartidores exceda de diez (10) y la totalidad de los mismos sean residentes de la ciudad, los importes resultantes se reducirán en un veinte por ciento (20%) adicional.

Publicidad aérea

Artículo 18° .- Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo con prohibición de la sonora, se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

- a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles\$ 2.016,00
- b) Utilizando otros medios\$ 864,00

Publicidad marítima

Artículo 19° .- Por la publicidad marítima visible desde la ribera se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

- a) Por medio de lanchas, botes, boyas o balsas y otras embarcaciones menores \$.....1.182,00
- b) Utilizando otros medios.....\$ 480,00

Artículo 20° .- Por la publicidad que se realice sobre la arena, del tipo impresión por moldeado efímero (sin agregados químicos ni otros), se abonará por semana o fracción,

Por cada Unidad Fiscal\$ 576,00

Depósito de garantía y autorizaciones especiales

Artículo 21° .- Las personas físicas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan habilitación en el Partido, deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que podrá ser:

- De\$ 1.440,00
- Hasta\$ 5.760,00

Dicho depósito se realizará con aval bancario, fianza, póliza de caución, garantía real o títulos de deuda pública nacional o provincial a su valor de cotización al día inmediato anterior. Cuando la actividad se desarrolle en la zona de playas, sus accesos o unidades turísticas fiscales se requerirá la autorización previa de la Dirección de Recursos Turísticos.

CAPITULO VI: DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Artículo 22° .- Por actividades que se realizan en la vía pública o lugares del dominio público, se abonará:

a) Actividades sin lugar establecido:

- 1) Por año o fracción\$ 280,00

b) Actividades que se desarrollan con carácter transitorio, por día\$ 39,00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades del inciso a) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del periodo que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

c) Actividades que se desarrollen en el ámbito del Sistema de Ferias

Artesanales, en los siguientes lugares:

- c.1.) Feria Central, por año\$ 1.120,00
- c.2.) Plazoleta de los Derechos Humanos, por año\$ 560,00
- c.3.) Plaza España, Plaza Italia, Primera Feria de Manualidades
(Ord. N° 12.380), por año\$ 560,00
- c.4.) Mercado de Pulgas, por año\$ 1.120,00
- c.5.) Feria Alfar, por año o fracción\$ 870,00

c.6.) Paseo Jesús de Galíndez, por año\$ 1.120,00

Las actividades que se inician a partir del primero de julio de cada año, abonaran

el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos para cada caso.

d) Actividades que desarrollen artistas callejeros

d.1) Por mes\$ 70,00

d.2) Por 90 días\$ 150,00

e) Otros

e.1) Anexo Feria Central, Avenida P. Peralta Ramos entre Libertad

y Chacabuco de Semana Santa al 30 de Octubre\$ 560,00

e.2) Trencistas, por año\$ 1.120,00

Artículo 23° .- Las actividades en la vía pública que se indican a continuación abonarán los siguientes derechos:

a) Compraventa de artículos de joyería, perfumería, tocador, pieles, alfombras, tapices y suntuarios:

1) Por año o fracción\$ 1.974,00

2) Por día.....\$ 276,00

b) Compraventa de ropa de vestir, pañuelos, artículos de nylon, de mercería, fantasías y juguetes, vendedores de billetes de lotería, arts. de ferretería, librería y baratijas:

1) Por año o fracción.....\$ 1.162,00

2) Por día\$ 162,00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades en los incisos a) y b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del periodo que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

Rifas

Artículo 24° .- Por cada permiso para la venta de rifas en la vía pública, se abonará:

Por serie\$ 232,00

CAPITULO VII: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 25° .- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

a.1) Solicitud de inscripción en “Curso de Manejo Defensivo”\$ 15,00

a.2) Licencia de pesca deportiva:

a) Deportistas federados:

Licencia anual\$ 17,00

b) Deportistas no federados:

Licencia anual\$ 33,00

Licencia mensual\$ 5,00

Licencia quincenal\$ 4,00

a.3) Depósito de Garantía:

a) Préstamos sillas de ruedas\$ 38,00

b) Muletas, trípodes y bastones\$ 11,00

a.4) Habilitación de “Libro de Trabajos de Desinfectación o Desinfección” (Resolución Secretaría de Bienestar Social N° 001/80, reglamentaria

Ordenanza N° 4595), sus duplicados y sucesivos\$ 34,00

a.5) Por la fiscalización de los tratamientos realizados en lugares inmuebles por las empresas de control de plagas urbanas autorizadas de acuerdo a la Ordenanza 4595 y su reglamentación (Resolución N° 001/80 de la Secretaría de Bienestar Social):

a) Por cada tratamiento de hasta \$ 50\$ 8,00

b) Por cada tratamiento de más de \$ 50 y hasta \$ 500\$ 17,00

c) Por cada tratamiento de más de \$ 500\$ 26,00

a.6) Derecho de examen para director técnico - responsable de empresas de control de plagas\$ 72,00

b) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

b.1) Duplicado de recibo expedido a solicitud del interesado\$ 16,00

b.2) Ejemplar de la Ordenanza Fiscal y de Ordenanza Impositiva Anual\$ 33,00

b.3) Otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral, se abonará:

a) Expedición de certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre

inmuebles (trámite normal)\$ 34,00

Adicional por trámite urgente (dentro de las 48 horas)	\$.....	23,00
Adicional por actualización de libre deuda según Ordenanza N° 3897 (trámite urgente)	\$	8,50
Actualización de libre deuda según la Ordenanza N° 3897	\$	8,50
b) Expedición de certificados de libre deuda por transferencia de fondo de comercio	\$	41,00
b.4) En caso de transferencia de negocios habilitados, se deberá abonar en concepto de reinscripción por cambio de titular, siempre que no implique cambio de rubro	\$	363,00
b.5) Por cambio de denominación o razón social, o por transformación del tipo societario del titular de habilitaciones comerciales vigentes que no impliquen una nueva persona jurídica ni un cambio de rubro, se abonará por única vez en concepto de reinscripción	\$	135,00
b.6) Por las siguientes gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas:		
a) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas para la compra de bienes y/o contratación de servicios que se efectúe a través de la Dirección General de Contrataciones, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial: Presupuesto oficial hasta \$ 25.000.-.....	\$	150,00
Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el uno por mil (1‰). El Departamento Ejecutivo podrá establecer la no aplicación del excedente anterior, cuando se trate de compra de bienes y/o contratación de servicios con destino a la Secretaría de Desarrollo Social o de Salud. Los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten en el segundo o sucesivos llamados, abonarán la suma fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del pliego establecido para el primer llamado.		
b) Por la certificación de prestación de servicios a solicitud del interesado	\$	115,00
c) Por la adquisición de pliegos de bases y condiciones para llamados a licitación pública o concursos de precios, se abonará el diez por ciento (10%) del valor del canon oficial. Para los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten al segundo o sucesivos llamados, la suma fija de	\$	576,00
b.7) Inscripción en el Registro de Proveedores	\$	35,00
b.8) Renovación de inscripción en el Registro de Proveedores	\$	15,00
b.9) Certificado de inscripción provisorio (renovación) en el Registro de Proveedores.....	\$	15,00
b.10) Duplicado o más copias de carnet de proveedor	\$	15,00
b.11) Por la administración de la cesión de créditos se aplicará el dos por ciento (2%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido.		
b.12) Contraste e inspección de pesas y medidas:		
a) Medidas de longitud, por cada una	\$	18,00
b) Balanzas de joyerías	\$	48,00
c) Balanzas de mostrador:		
1) Hasta 5 kgrs.	\$	17,00
2) De más de 5 y hasta 10 kgrs.	\$	23,00
3) De más de 10 y hasta 13 kgrs.	\$	33,00
4) De más de 13 kgrs.	\$	47,00
d) De colgar:		
1) De más de 10 y hasta 15 kgrs.	\$	33,00
2) De más de 15 y hasta 25 kgrs.	\$	47,00
3) De más de 25 y hasta 50 kgrs.	\$	60,00
e) Balanzas de plataforma:		
1) De 50 y hasta 100 kg.	\$	72,00
2) De más de 100 y hasta 200 kg.	\$	100,00
3) De más de 200 y hasta 500 kg.	\$	140,00
4) De más de 500 y hasta 1.000 kg.	\$	210,00
5) De más de 1.000 y hasta 1.500 kg.	\$	280,00
6) De más de 1.500 y hasta 5.000 kg.	\$	447,00
7) De más de 5.000 y hasta 10.000 kg.	\$	893,00
8) De más de 10.000 y hasta 80.000 kg.	\$	1.176,00
9) De más de 80.000 y hasta 120.000 kg.	\$	1.728,00
f) Medidas de capacidad:		
1) Hasta 2 litros	\$	15,00
2) De más de 2 y hasta 5 litros	\$	30,00
3) De más de 5 y hasta 10 litros	\$	44,00
4) De más de 10 litros	\$	58,00
g) Tarros para leche, aceites industriales, lubricantes, etc.:		
1) Hasta 10 litros	\$	8,00
2) De más de 10 y hasta 30 litros	\$	15,00
3) De más de 30 y hasta 50 litros	\$	33,00
h) Surtidores de nafta, kerosene o gasoil:		
1) Por su habilitación	\$	92,00
2) Por la verificación anual, por cada boca	\$	46,00
3) Por la reposición de sellos o precinto	\$	15,00
i) Surtidores de GNC:		
1) Por su habilitación.....	\$	92,00
2) Por la verificación anual, por cada boca.....	\$	46,00
3) Por la reposición de sellos y precinto.....	\$	15,00
b.13) Croquis de ubicación de parcelas para:		

a) Agregar expedientes y/o actuaciones a requerimiento de interesados o dependencias municipales para continuar trámites, por cada parcela	\$	8,50
b) Agregar a expedientes de trámites de oficios judiciales certificados de escribanos u otros de naturaleza similar	\$	8,50
c) Agregar a expedientes y/o actuaciones de distinta índole, referidas a denuncias necesarias para la tramitación respectiva, por cada parcela	\$	8,50
d) Radicación de Industrias, por cada parcela	\$	8,50
e) Titulares de dominio de parcela, por cada una	\$	8,50
f) Presentación de planos de casillas o similares	\$	8,50
g) Presentación de planos de demolición de construcciones	\$	8,50
h) Habilitación de negocios por cada parcela	\$	8,50
b.14) Modificaciones del estado parcelario de los inmuebles:		
a) Por la inscripción de nuevas parcelas, por cada una	\$	8,50
b) Por modificación de la situación de parcelas existentes, por c/u	\$	8,50
c) Por modificación de la situación de cuentas ya sea por unificación u otras razones, por cada una	\$	8,50
b.15) a) Consulta a las reglamentaciones de las subdivisiones vigentes	\$	84,00
b) Información para certificados de amojonamiento de inmuebles	\$	15,00
b.16) Legalización:		
a) Planos y/o actuaciones presentados por los interesados, por c/u.....	\$	8,50
b) Certificaciones que haya extendido Catastro, por cada una	\$	8,50
c) Fotocopias de plancheta catastral, por cada una	\$	8,50
b.17) Información y/o certificación de datos de catastro referidos a ubicación de inmuebles, antecedentes de construcción, numeración domiciliaria de los inmuebles y demás, como volante de certificación catastral, información de Catastro Físico y consulta de planos de mensura y propiedad horizontal, por cada una	\$	10,00
b.18) Certificación de existencia de unidades destinadas a cocheras a fin de exceptuar la presentación de estados parcelarios \$.....		10,00
b.19) Copias heliográficas del plano del Partido a escala de 1:50000 de 1 x 1,50 m.....	\$	62,00
b.20) Copias heliográficas de planos del ejido urbano a escala 1:7500		
a) Circunscripción I y VI de 1,70 x 1,20 m.	\$	84,00
b) Circunscripción VI y Sección H de 1,45 x 0,55 m.	\$	34,00
b.21) Copias heliográficas del Plano Área Rural - Circunscripción VI a escala 1:10000 de 1,30 x 1,00 m.	\$	62,00
b.22) Copia heliográfica de planos de 0,50 m2 de superficie	\$	30,00
Por cada fracción que exceda los 0,50 m2 de superficie se adicionará	\$	15,00
b.23) Certificación de distancia entre farmacias, cada una.....	\$	144,00
b.24) En caso de cambio de denominación o transformación del equipo societario de negocios habilitados, que no implique una nueva persona jurídica ni cambio de rubro, se deberá abonar en concepto de reinscripción por cambio de titular..	\$	162,00
b.25) Presentación de escritos que requieran análisis y tratamiento administrativo	\$	17,00

c) SECRETARÍA DE GOBIERNO

c.1) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:		
a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas	\$	17,00
b) Por cada 5 hojas subsiguientes o fracción.....	\$	8,00
c) Por cada hoja original de la certificación y/o visado de cuentas de pavimentación, cercos y aceras, alumbrado especial, obras sanitarias, desagües y demás obras públicas	\$	8,00
c.2) Hoja de testimonio	\$	8,00
c.3) Digesto Municipal, Sección IV (Urbanismo y Obras Públicas)	\$	56,00
Digesto Municipal, Sección V (Industria y Comercio)	\$	56,00
Digesto Municipal, otras secciones, cada una	\$	19,00
c.4) Suscripción anual al Boletín Municipal	\$	116,00
c.5) Por cada ejemplar del Boletín Municipal:		
Hasta 20 páginas inclusive	\$	5,50
Por cada página suplementaria	\$	0,50
c.6) Expedición de Certificado de		
a) Permiso para realizar bailes o actos públicos en locales habilitados o no, por cada fecha	\$	25,00
b) Permiso para realizar "Espectáculos Públicos" de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 14.000, por trimestre	\$	192,00
c.7) Duplicado de certificación de habilitación de negocios	\$	33,00
c.8) Pedido de reanudación de trámite de expedientes archivados	\$	16,00
c.9) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo	\$	16,00
c.10) Carnet o comprobante de actuación para realizar actividades en la vía pública, lugares o locales públicos	\$	30,00
c.11) Solicitud para realizar servicio de transporte de pasajeros, recreo o excursión, ampliación o modificación de recorridos o transferencia	\$	72,00
c.12) Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de excursión o recreo y animales de alquiler, se abonará por cada:		
a) Vehículo automotor de recreo	\$	360,00
b) Unidad de recreo remolcado	\$	180,00
c) Ómnibus de excursión	\$	154,00

d) Motofurgón de recreo o excursión	\$	72,00
e) Vehículo para el transporte de escolares a domicilio	\$	65,00
f) Vehículo de tracción a sangre	\$	23,00
g) Equino en alquiler	\$	23,00
Por la actividad con vehículos de excursión o de recreo comprendidos en los incisos a), b) y c), deberá efectuarse antes de empezar a circular un depósito de	\$	291,00
c.13) Por la habilitación y/o ampliación del parque automotor de las empresas de transporte público de pasajeros, por cada unidad.....	\$	264,00
c.14) Por la habilitación de licencia de vehículo destinado a servicio de transporte escolar, servicio de transporte para discapacitados, de excursión y de ambulancia	\$	2.892,00
c.15) Por la habilitación de vehículos denominados de alta gama, por única vez	\$	4.839,00
c.16) Por la habilitación de los vehículos afectados al transporte de personas, donde no medie pago de boleto, abono o pasaje alguno por parte de los transportados \$	4.320,00	
c.17) Solicitud de control de sellado de reloj taxímetro	\$	18,00
c.18) Certificado de:		
1) Inspección técnica para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
a) Camiones, camionetas y similares	\$	92,00
b) Motofurgón, motoneta y similares	\$	56,00
c) Recipientes manuales (heladeras de mano, termos de café, etc.).....	\$	30,00
d) Taxi	\$	30,00
e) Alta Gama.....	\$	65,00
2) Habilitación para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
a) Camiones, camionetas y similares	\$	48,00
b) Alta Gama.....	\$	78,00
c.19) Certificado de desafectación transitoria del servicio de vehículo de transporte colectivo de pasajeros, taxis	\$	33,00
c.20) Por la habilitación y transferencia de licencias para Auto-Rural	\$	2.760,00
Los aspirantes a licencia que se hallaren inscriptos en los Anexos I, II y III de la Ordenanza 15362 y resulten titulares, abonarán por el otorgamiento de la misma, el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para la habilitación.		
c.21) Certificado para alta, baja o transferencia de vehículos de transporte colectivo, ómnibus, microómnibus de excursión, de recreo o similares y transporte escolar	\$	33,00
c.22) Por la expedición de tarjetas plastificadas de los siguientes permisos: Tarjetas de habilitación de taxis, remises, ómnibus de excursión, unidad de recreo, unidades de transporte escolar, de conductores de taxis, de transportes de escolares, de transporte público de pasajeros, tarjetas de identificación de vehículos menores.....	\$	33,00
c.23) Por cada alta de licencia de Auto-Rural en agencia se abonará.....	\$	864,00
c.24) Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de coches taxímetros y de unidades de transporte en general, sujetos a habilitación	\$	40,00
c.25) Por la habilitación de licencias para coches taxímetros o vehículos remises de modelos correspondientes al año en curso y al año calendario anterior a aquel en que se solicite la habilitación, se abonará:		
a) Automóviles cero kilómetro	\$	14.016,00
b) Automóviles usados	\$	14.016,00
c.26) Transferencias de licencia de coches taxímetros o remises en los casos expresamente permitidos por las normas vigentes	\$	14.016,00
Tratándose de transferencia entre cónyuges, entre padres e hijos, el derecho será del cincuenta por ciento (50%). Siendo varios los titulares de una licencia, el monto del derecho será proporcional a la parte que se vende.		
c.27) Por cada alta de licencia de remise en agencia se abonará	\$	864,00
Se exceptúan:		
a) El alta inicial de una nueva licencia y la derivada de una transferencia.		
b) El alta en una agencia producto de fusión de otras, para aquellas licencias provenientes de éstas.		
c.28) Por el visado de contrato de locación de licencia de taxi o remise por año	\$	700,00
c.29) Transferencia de licencia de vehículo de transporte escolar	\$	1.722,00
c.30) Chapa de habilitación de remises, cada chapa	\$	33,00
c.31) Fondo de Garantía para empresas de excursión:		
a) Hasta 1 unidad	\$	186,00
b) Hasta 3 unidades	\$	495,00
c) Hasta 5 unidades	\$	888,00
d) Por cada unidad que exceda de 5	\$	144,00
c.32) Duplicado de título de propiedad de concesión de terrenos en los cementerios	\$	39,00
c.33) Solicitud de informes o testimonios sobre inhumaciones, ubicación de terrenos, bóvedas o sepulturas	\$	39,00
c.34) Solicitud de permiso para la construcción o traslado de monumentos en sepultura.....	\$	39,00
c.35) Ejemplar de:		
a) Reglamento de transporte	\$	23,00

b) Reglamento de taxis	\$	23,00
c) Reglamento de tránsito y manual de conductor incluido el formulario para rendir examen de conductor	\$	44,00
d) Por cada ejemplar de la recopilación de disposiciones de uso de suelo	\$	33,00
c.36) Suministro de ejemplares de las Actas de sesiones del H.C.D.	\$	2,50
c.37) Legalización de planos y/o actuaciones en general	\$	23,00
c.38) Toma de razón de contrato de prenda con registro	\$	26,00
c.39) Solicitud de inspección de cualquier naturaleza fuera del ejido de la ciudad, sin perjuicio de los derechos que pudieren corresponder por kilómetro de ida y regreso	\$	3,00
c.40) Habilitación de libros o registros de inspecciones, sus duplicados y sucesivos:		
a) “Libro Municipal Registro Accidente de Trabajo”, Ordenanza 3604...\$		34,00
b) “Libro para Habilitar, Inspeccionar y Verificar a los Transportes Alimenticios y de Carga en General” Decreto N° 0537/81	\$	8,50
c) Otros libros	\$	18,00
c.41) Presentación solicitando inspección donde no esté comprometida la seguridad pública, excepto denuncia	\$	74,00
c.42) Por cada formulario, incluyendo dos folletos, correspondientes al examen teórico-práctico para el otorgamiento de la licencia de conductor	\$	6,00
c.43) Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarjeta plastificada:		
a) Por original:		
Por un período de 1 a 5 años	\$	88,00
b) Por duplicado	\$	16,00
c) Por renovación:		
Por un período de 1 año	\$	20,00
Por un período de 2 años	\$	33,00
Por un período de 3 años	\$	47,00
Por un período de 4 años	\$	65,00
Por un período de 5 años	\$	78,00
d) Por su ampliación	\$	30,00
c.44) Por el otorgamiento de tabla de conversión tarifaria para el servicio de coches taxímetros, por cada par	\$	5,50
c.45) Trámite de cancelación de hipotecas	\$	56,00
c.46) Saneamiento de títulos	\$	111,00
c.47) Por el otorgamiento de acta poder de acuerdo a lo determinado en el artículo 15° de la Ordenanza General N° 267	\$	19,00
c.48) Por la emisión de la oblea de habilitación inmediata (Ordenanza 10392) \$.....		30,00
c.49) Por copia de normativa municipal en soporte magnético, por cada diskete o similar	\$	7,00
c.50) Por informe técnico profesional en establecimientos que elaboren, expendan y/o posean depósitos de alimentos, referente a las condiciones estipuladas y de funcionamiento en sus aspectos higiénico-sanitarios GMP y SSOPs (HACCP), a solicitud del contribuyente, se abonarán las siguientes tasas:		
1) Establecimientos hasta 100 m2	\$	498,00
2) Establecimientos hasta 200 m2	\$	996,00
3) Establecimientos con mas de 200 m2	\$	2.004,00
c.51) Certificación de libre deuda contravencional emitido por los Juzgados de Faltas Municipales	\$	20,00
c.52) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas en hoja oficio:		
a) Simple frente	\$	0,30
b) Simple y dorso	\$	0,60
c) Por cada copia, tamaño oficio, extraída de microfilm	\$	0,90
c.53) Solicitud de Declaración de Interés o Auspicio Municipal	\$	12,00
c.54) Por cada trámite de alta de motovehículos	\$	60,00
c.55) Por autorización de la cesión de uso temporal y gratuita de las licencias de coches taxímetros por doce (12) meses	\$	360,00
c.56) Por renovación de la cesión de uso temporal y gratuita de las licencias de coches taxímetro por el mismo período	\$	120,00

d) SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO

d.1) Solicitud de inscripción de empresas para limpieza de frentes y/o techos de edificios por el sistema de arenado o similares \$.....		144,00
Por el permiso de iniciación de trabajos de limpieza de frentes y/o techos por el sistema de arenado o similares:		
a) Edificios de planta baja	\$	30,00
b) Por cada piso superior.....	\$	10,00
d.2) Ejemplar de Reglamento General de Construcciones	\$	44,00
d.3) Ejemplar de Reglamento de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas\$.....		88,00
d.4) Duplicado de inspección final de obras o electricidad	\$	34,00
d.5) Legalización de planos y/o actuaciones presentados por interesados, Por cada uno \$.....		23,00
d.6) Certificado de conexión provisorio de electricidad	\$	17,00
d.7) Repetición del pedido de inspección final de las instalaciones electromecánicas, eléctricas, mecánicas y/o termomecánicas, abonarán	\$	72,00
d.8) Confección, copia o certificado de planos:		
a) Por cada copia electrográfica de planos de construcción o de electricidad:		
1) Hasta 0,5 m2	\$	8,00

2) Por cada fracción de 0,125 m ² excedente de 0,5 m ² , el veinticinco por ciento (25%) de 1).	
b) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano del expediente de construcción, ya sea porque su original no permite su reproducción o porque no existen planos transparentes:	
1) Por cada original de hasta 0,5 m ²	\$ 145,00
2) Por cada fracción de 0,125 m ² excedente de 0,5 m ² , el veinticinco por ciento (25%) de 1).	
c) Por la confección original de planos conforme a obra que expresamente se disponga por la administración incluidos los trabajos de relevamiento necesarios:	
1) Por cada original de hasta 0,5 m ²	\$ 290,00
2) Por cada fracción de 0,125 m ² excedente de 0,5 m ² , el veinticinco por ciento (25%) de 1).	
d) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano que se refiere a esqueletos metálicos o de madera y/o planillas de hormigón armado, por no existir planos de tela transparente o su original no permite reproducción:	
1) Por cada original de una planta	\$ 58,00
2) Por cada original de dos plantas	\$ 87,00
3) Por cada original de más de dos plantas, por cada planta o planilla subsiguiente que requiera nuevo dibujo	\$ 44,00
e) Certificación de cada copia de plano que se presente conjuntamente con el legajo de construcción que exija la reglamentación	\$ 23,00
f) Certificación de cada copia de plano que se presente después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción:	
1) Por la confrontación de la primera copia con el plano de construcción \$	58,00
2) Por cada una de las copias restantes	\$ 23,00
g) Certificado expedido a solicitud del interesado	\$ 15,00
d.9) Solicitud de inscripción en todo Registro llevado por la Secretaría de Planeamiento Urbano por las Direcciones de su dependencia	\$ 145,00
d.10) Solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales con incumbencia en tareas de agrimensura Decreto 881/99	\$ 144,00
d.11) Por cada solicitud de permiso de hasta 30 días otorgada por la Secretaría de Planeamiento Urbano para la utilización de explosivos en obra de construcción	\$ 288,00
d.12) Solicitud de excepción a indicadores de ocupación y normas de tejido urbano:	
a) Viviendas unifamiliares hasta dos unidades por predio	\$ 144,00
b) Otros usos residenciales (hoteles residenciales, geriátricos, etc.)	\$ 316,00
c) Comercios y servicios clase 1 y 2	\$ 144,00
d) Otros comercios y servicios	\$ 316,00
e) Industria	\$ 432,00
d.13) Solicitud de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo	\$ 100,00
d.14) Solicitud de excepción de subdivisión por cada parcela de origen involucrada:	
a) Cuando no genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$ 100,00
b) Cuando genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$ 720,00
d.15) Pedido de reconsideración:	
a) De las Resoluciones recaídas en los incisos d.16), d.17), d.18), se incrementan los valores en un cien por ciento (100%).	
b) Reestudio de un caso por caducidad de la Ordenanza o prefactibilidad \$	636,00
d.16) Solicitud de:	
a) Certificación de uso de suelo	\$ 33,00
b) Certificado urbanístico	\$ 57,00
d.17) Solicitud de dictado de normas urbanísticas particulares para:	
a) Parcelas mayores de 3.750 m ²	\$ 576,00
b) Conjuntos habitacionales	\$ 720,00
c) Casos especiales	\$ 576,00
d.18) Por consulta escrita sobre ancho de calzada para canalizaciones de infraestructura	\$ 65,00
d.19) Ejemplar del Código de Ordenamiento Territorial en soporte magnético	\$ 15,00
d.20) Por información del material cartográfico:	
a) Fotocopia de fotografía aérea c/u	\$ 8,00
b) Copias heliográficas de planos de Área Cartografía:	
1) Hasta 1 m ²	\$ 44,00
2) Por cada fracción hasta 0,50 m ² de superficie se adicionará	\$ 19,00
c) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 1,80 m.	\$ 84,00
d) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 0,90 m	\$ 42,00
e) Copia de archivo fotografía aérea en formato digital	\$ 23,00
d.21) Por pliego de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos o servicios públicos, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:	
Hasta \$ 35.000,00	\$ 100,00
Sobre el excedente el cero coma cinco por mil (0,5%).	
d.22) Por pliego tipo de cláusulas legales generales para la realización de obras, trabajos y servicios públicos	\$ 290,00
d.23) Proyecto, dirección técnica y gastos de estudio en la construcción de pavimento, obras sanitarias, gas natural, alumbrado especial y obras de arquitectura, excepto cuando se trate de contrataciones directas, se ingresará el cinco por ciento (5%) del valor de la obra, mayores costos y adicionales.	
d.24) En concepto de gastos administrativos originados por las obras públicas municipales, se cobrará el uno por ciento (1%) sobre el monto contractual.	

d.25) Habilitación Libro de Inspecciones y Mantenimiento de Instalaciones de Transporte Vertical.....	\$	44,00
d.26) Por inspección de instalaciones de transporte vertical a solicitud de parte, no estando comprometida la seguridad pública.....	\$	75,00
d.27) Por visación de prefactibilidad de proyectos de interés social	\$	144,00
d.28) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas originados a partir del tratamiento de las iniciativas privadas, formuladas de acuerdo a los alcances, previsiones, contenidos y procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 8366 y el Decreto N° 1265/97, se abonará el cero coma cinco por mil (0,5%) del presupuesto oficial de la obra. En el caso de iniciativas privadas que no comprendan la ejecución de obras se adoptará como base para la determinación del valor del pliego de bases y condiciones, el cero coma cinco por mil (0,5%) del promedio anual de ingresos estimado en el estudio económico-financiero oficial.		
d.29) Confección de planos municipales según la Ordenanza N° 10.527 y Decreto Reglamentario N° 1208/96, incluidos trámite de aprobación, cartel de obra, dirección técnica y trámite final de obra, de acuerdo a la clasificación siguiente:		
a) Construcción nueva o ampliación, por unidad de vivienda	\$	288,00
b) Derecho anual de dirección técnica de obra	\$	72,00
c) Derecho por transferencia del beneficio	\$	72,00
d) Derecho por reposición del cartel de obra	\$	72,00

e) ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ENTE DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS

e.1) Solicitud de trámites de inscripción en Planes de Vivienda	\$	23,00
e.2) Por la recepción y administración de fondos de terceros se percibirá en concepto de compensación para gastos, actuaciones, actos y/o servicios administrativos y/o técnicos un porcentaje que se aplicará sobre el bruto percibido, que será del dos por ciento (2%).		
e.3) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, el cinco por ciento (5%) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.		
e.4) Solicitud de autorización provisoria de conexión domiciliaria a la red de Gas Natural (formulario 3-5 de licenciataria) \$		
		8,00
e.5) Cuando los vecinos desistan de la ejecución de obras realizadas al amparo de la Ordenanza N° 165/73 y sus modificatorias y habiendo ya efectuado el pago de los conceptos autorizados, tales fondos serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el requerimiento, reservándose el ente el veinte por ciento (20%) de los mismos, por la gestión técnico administrativa realizada.		
e.6) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones para la compra de bienes y/o servicios que se efectúe a través de la Dirección de Compras y Suministros del Ente, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:		
Presupuesto oficial hasta \$ 25.000	\$	144,00
Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el dos por mil (2%).		
e.7) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza N° 12335, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente.		
Mínimo	\$	315,00
e.8) Por los servicios de proyecto, asesoramiento y/o dirección técnica, administrativos, de realización y/o técnicos y gastos de estudios para la construcción de obras inherentes al Ente, se ingresará hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales. El Ente regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.		

f) ENTE MUNICIPAL DE TURISMO

Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

a) Fotocopia simple de actos administrativos o documentaciones varias por cada una	\$	0,40
b) Fotocopia certificada de actos administrativos o documentaciones varias por cada una.....	\$	3,60
c) Inscripción en el Registro de Guías de Turismo.....	\$	50,00
d) Información Turística relevada y procesada, debidamente actualizada, por hoja.....	..\$	4,20
e) Asistencia para brindar el servicio de información turística en congresos y convenciones:		
1) Medio día.....	\$	96,00
2) Día completo\$	180,00
f) Planilla DUTF 1: Nota de presentación	\$	20,00
g) Planilla DUTF 2: Nota de servicios turísticos a habilitar	\$	38,00
h) Planilla DUTF 3: Cesión parcial de uso y Explotación	\$	625,00
i) Certificación de firmas\$	125,00

g) PROCURACIÓN MUNICIPAL

g.1) Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras	\$	58,00
g.2) Renovación de inscripción en el Reg. M. de Entidades Aseguradoras	\$	34,00
g.3) Diligenciamiento de oficios de abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particular	\$	17,00

h) SECRETARIA DE CULTURA

h.1) Por Aranceles por Servicios Bibliotecarios		
a) Inscripción Adherente	\$	5,00
b) Cuota bimestral	\$	11,00
c) Cuota Anual	\$	60,00
d) Carnet	\$	4,00
e) Credencial	\$	4,00
f) Extravío Credencial	\$	2,50

g) Encuadernación libros, cada uno	\$	24,00
h) Búsqueda bibliográfica, por cada hoja	\$	4,00
i) Escaneo, por cada hoja	\$	4,00
j) Búsqueda bibliográfica y/o escaneo en CDroom, no contempla CD	\$	8,00
h.2) Por Asistencia y/o instalación de los Programas MICROISIS o WINISIS		
(no incluye gastos de traslado ni viáticos):		
a) Por hora	\$	44,00
b) Por mes, máximo de 20 horas	\$	288,00
h.3) Capacitación en Micro Isis		
a) Nivel inicial (20 horas), por persona	\$	144,00
b) Nivel intermedio (20 horas), por persona	\$	200,00
c) Nivel avanzado (20 horas), por persona	\$	228,00
h.4) Entrada a Museos Municipales:		
a) Entrada General, cada una	\$	4,00
b) Acceso de fotógrafos comerciales, por mes	\$	120,00
h.5) Locaciones de Salas:		
a) Centro Cultural "Juan Martín de Pueyrredon":		
a.1. Sala "A" por hora:		
Establecimientos privados de enseñanza	\$	200,00
Entidades con fines de lucro	\$	228,00
a.2. Sala "B" por hora:		
Establecimientos privados de enseñanza	\$	128,00
Entidades con fines de lucro	\$	156,00
Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.		
b) Museos Municipales		
b.1) Villa Victoria Ocampo:		
Por día	\$	5.000,00
Por hora	\$	500,00
b.2) Restantes Museos:		
Por día	\$	5.000,00
Por hora (lapso de 1 a 3 horas)	\$	200,00
y cien pesos (\$100) más por cada hora que lo supere, hasta un tope de seis horas en total por día.		
Las actividades propuestas deberán estar vinculadas a la temática del museo.		
Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.		
c) Teatro Colón		
En temporada alta (15-12 al 31-3)		
Entidades con fines de lucro, por hora	\$	1.728,00
Entidades sin fines de lucro, por hora	\$	288,00
Establecimientos privados de enseñanza, por hora	\$	1.152,00
En temporada baja (1-4 al 14-12)		
Entidades con fines de lucro, por hora	\$	1.152,00
Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora	\$	144,00
Establecimientos privados de enseñanza, por hora	\$	582,00
Los importes mencionados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las instalaciones sean utilizadas para la realización de ensayos. Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. Los porcentajes antes mencionados serán aplicados sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.		
h.6) Actuación o presentación de Organismos Musicales dependientes de la Secretaría de Cultura, excepto cuando se trate de eventos organizados por instituciones sin fines de lucro o de promoción turística de la ciudad:		
a. Orquesta Sinfónica:		
En el Partido de General Pueyrredon	\$	19.193,00
En el resto del país	\$	19.152,00
En el extranjero	\$	23.991,00
b. Banda Municipal de Música:		
En el Partido de General Pueyrredon	\$	2.600,00
En el resto del país	\$	2.600,00
En el extranjero	\$	3.895,00
c. Orquesta de Tango:		
En el Partido de General Pueyrredon	\$	2.600,00
En el resto del país	\$	2.600,00
En el extranjero	\$	3.895,00
La parte organizadora debe abonar a la Municipalidad el cincuenta por ciento (50%) de los valores consignados a la firma del convenio y el cincuenta por ciento (50%) restante, veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la función programada, como así también el pago del total de los derechos autorales (SADAIC-ARGENTORES-AADICAPIF). Asimismo, la parte organizadora deberá garantizar el pago de todas las erogaciones emergentes de los recursos necesarios para llevar a cabo la presentación, traslados, viáticos, alojamiento y estadía del organismo solicitado, no incluidos en los importes anteriores.		
h.7) Fotocopias:	\$	0,40
h.8) Fotografías, imágenes digitalizadas, reproducciones o similares	\$	17,00

h.9) Por cursos, talleres u otras realizaciones culturales coorganizados, auspiciados o promovidos por la Secretaría de Cultura, deberá abonarse en concepto de aranceles el treinta por ciento (30%) de lo recaudado.

i) SECRETARIA DE SALUD

i.1) Análisis y registro de productos alimenticios, de uso doméstico, industrial y de tocador, por cada expediente que se inicie por trámite de gestión de inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, y/o nuevos trámites administrativos relacionados con los mismos, serán de aplicación los aranceles y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo establecido por la citada dependencia.

i.2) Por análisis de productos alimenticios, de uso doméstico industrial y de tocador, a solicitud de los contribuyentes, serán de aplicación en un cincuenta por ciento (50%) los aranceles que determina el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires. En los casos de productos en infracción se abonará el doble del arancel total correspondiente.

i.3) Por análisis de agua de pozo o red:

a) Físico químico.....	\$	123,00
b) Bacteriológico.....	\$	118,00

i.4) Toma de muestra:

a) A solicitud del contribuyente	\$	30,00
b) Por inscripción de producto	\$	30,00

i.5) Certificaciones de productos perecederos o no perecederos

i.6) Certificaciones de inscripción de productos

i.7) Inscripción de productos de:

a) Venta al mostrador, sin rotular, por producto	\$	15,00
b) Venta rotulado, por producto	\$	30,00

i.8) Certificaciones de origen de productos o estado sanitario de productos

alimenticios

i.9) Curso de manipulación de alimentos dictado por el Municipio de General

Pueyrredon con entrega de certificado de manipulador

i.10) Legalización y registro de certificado de manipulador de alimentos:

a) Por original (por un período de tres años) de curso dictado en otro ámbito \$.....	30,00
b) Por duplicado	\$ 30,00
c) Por renovación con actualización realizada en otro ámbito	\$ 30,00
d) Por renovación con curso de actualización dictado por la comuna	\$ 48,00

i.11) Comisos a solicitud del contribuyente y/o resolución del Tribunal

Municipal de Faltas, según corresponda:

a) En el lugar	\$	84,00
b) Con transporte hasta 500 kgrs.	\$	168,00
c) Con transporte de más de 500 kgrs.	\$	300,00
d) Por transporte cedido por el contribuyente	\$	84,00

j) SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ASUNTOS AGRARIOS Y MARÍTIMOS Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.

Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

j.1) a) Suscripción anual al Boletín Estadístico Municipal.....

b) Por cada ejemplar del Boletín Estadístico Munic., hasta 20 páginas inclusive.

Por cada página suplementaria.....

c) Por cada ejemplar de la recopilación de datos estadísticos.. ..

d) Información estadística relevada y procesada, debidamente actualizada, la hoja.....

j.2) Por la información que se suministra a terceros, contenida en la base de

datos del Departamento de Información Estratégica, respecto de los variados

Rubros de información Estadística:

a) Por campo de base de datos del sistema a empresas e instituciones privadas con fines de lucro, el campo.....

b) Por dato de base de datos de series de tiempo y/o corte transversal, producto de investigaciones del Departamento de Información Estratégica, a empresas o instituciones con fines de lucro, el dato.....

c) Servicios técnicos por análisis, elaboración de datos y tabulación

j.3) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas:

a) simple frente.....

b) simple y dorso.

c) búsqueda bibliográfica y/o escaneo en Cdroom o cualquier otro sistema informático, no contempla CD.....

d) fotocopias certificadas de actos administrativos, por hoja.. ..

j.4) Registro Empresas Consultoras y Encuestadores.

a) Inscripción en el Registro de Encuestadores.....

b) Inscripción en el Registro de Establecimientos de Consultoría Estadística.....

k) ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION

k.1) Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos

que por cada servicio se indica a continuación:

a) Fotocopia simple de actos administrativos o documentaciones varias, por cada una

b) Fotocopia certificada de actos administrativos o documentaciones varias, por cada una.

- k.2) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:
- a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado,
 hasta 30 hojas\$18,00
- b) Por cada cinco (5) hojas subsiguientes o fracción.....\$ 8,00
- k.3) Solicitud de Declaración de Interés Deportivo\$ 12,00
- k.4)Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas EMDER.....\$ 48,00

FRACCIONAMIENTO Y MENSURA

Artículo 26°.- Asimismo por revisión, estudio y visación de planos de mensuras, loteos o subdivisión, se abonará:

- 1) Por revisión, estudio y visación de:
- a) Planos de mensura que no den origen a nuevas parcelas, por c/u\$ 48,00
- b) Certificados de amojonamiento de parcelas, por c/u.....\$ 30,00
- c) Solicitudes de determinación de la línea municipal, por c/u\$ 144,00
- 2) Por revisión, estudio y visación de planos de unificación/subdivisión, se pagará:
- a) Hasta 2 parcelas\$ 53,00
- b) De 3 a 5 parcelas\$ 106,00
- c) De 6 a 10 parcelas\$ 210,00
- d) De 11 a 20 parcelas\$ 417,00
- e) De 21 a 30 parcelas\$ 621,00
- f) De 31 a 50 parcelas\$ 832,00
- g) De 51 a 100 parcelas\$ 1.240,00
- h) De 101 en adelante por parcela\$ 18,00
- 3) Por revisión de planos de subdivisión de parcelas rurales de hasta 5 hectáreas, chacras, fracciones o quintas, en manzanas que no contengan loteos, por cada manzana \$23,00
- 4) Por revisión de planos de fraccionamiento de parcelas rurales de más de 5 hectáreas:
- a) Para fraccionamiento de hasta 200 hectáreas, cada hectárea\$ 12,00
- b) Para fraccionamiento de 201 a 1000 hectáreas, cada hectárea\$ 9,00
- c) Para fraccionamiento de más de 1000 hectáreas, cada hectárea.....\$ 6,00

En los casos en que la aplicación de un intervalo de escala dé un valor menor que el que resulte del máximo del intervalo anterior, se aplicará este último.

CAPITULO VIII: TASA POR SERVICIOS TECNICOS DE LA CONSTRUCCION

Artículo 27° .- De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por permiso de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes la tasa que resulte de aplicar sobre el valor de la obra los siguientes porcentajes:

Edificios destinados a viviendas: uno por ciento (1%)

Otros Destinos: dos por ciento (2%).

Presentación espontánea reglamentaria: tres por ciento (3%).

Presentación espontánea antirreglamentaria: cuatro por ciento (4%).

Presentación por intimación: cinco por ciento (5%).

Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	VALOR UNITARIO
VIVIENDA	A	\$ 1.774.00
	B	\$ 1.268.00
	C	\$ 887.00
	D	\$ 276.00
	E	\$ 138.00
COMERCIO	A	\$ 1.774.00
	B	\$ 1.268.00
	C	\$ 887.00
	D	\$ 634.00
INDUSTRIA	A	\$ 886.00
	B	\$ 634.00
	C	\$ 380.00
	D	\$ 254.00
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 886.00
	B	\$ 634.00
	C	\$ 380.00
OTROS DESTINOS	A	\$ 886.00
	B	\$ 634.00
	C	\$ 380.00
	D	\$ 254.00

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuados conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies semicubiertas, la tasa a abonar será la mitad de la que resulte según el presente artículo.

Recargos y/o Descuentos:

La Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que afecte a edificios u obras beneficiarios de una excepción al Código de Ordenamiento Territorial (COT) o al Reglamento General de Construcciones (RGC), y/o que hayan sido objeto de un estudio particularizado, otorgadas por Decreto y/u Ordenanza, sufrirán un recargo del veinte por ciento (20%).

A efectos de determinar los recargos y descuentos sobre la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción se consignan los siguientes grupos:

a) Grupo 1: comprendido por los Distritos R1, R2, R3, R7, R7B1, R7B2, C1, C1a, C1e y C2, sufrirán un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Los Distritos R7 que aquí se incluyen, son únicamente los que se inscriben en el polígono delimitado por la Costa del Atlántico, Arroyo La Tapera, Avda. Della Paolera, Avda. Monseñor Zabala, Avda. Champagnat, Avda. Juan B. Justo, Avda. Martínez de Hoz, Avda. Cervantes Saavedra y su prolongación hacia el S.O. Queda también incluido en este grupo el Distrito R7 que comprende el barrio La Florida y Sierra de Los Padres.

b) Grupo 2: comprendido por los Distritos R4, R5, C3, C5, E1, E2, Ie, I1P1, I1P2, I2, PIM, no sufrirán recargos ni obtendrán descuentos.

c) Grupo 3: comprendido por los Distritos R6, R7B3, C4, E3 y además todos los Distritos R7 no comprendidos en el Grupo 1, obtendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%).

d) Grupo 4: Comprendido por el Distrito R8, Areas Rurales, Areas Urbanas fuera del ejido y Areas Complementarias, obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%).

Demoliciones

Artículo 28° .- Por demolición total o parcial de construcciones existentes se abonará un derecho, por cada metro cuadrado de superficie cubierta a demoler\$ 2,50

Consultas

Artículo 29° .- Por consultas escritas sobre la factibilidad de construir determinada obra o sobre los indicadores urbanísticos de un determinado predio, se abonará por cada ítem o requerimiento planteado \$ 75,00

Las contestaciones efectuadas en el expediente formado a los efectos, tendrán una validez legal de 90 días.

Anteproyectos

Artículo 30° .- Por estudio de un anteproyecto se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que correspondan según esta Ordenanza.

De presentarse la documentación completa y definitiva correspondiente al anteproyecto aprobado, y dentro del plazo de validez del mismo, este importe se acreditará al monto de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción a abonar.

Modificación de Planos para Obras en Curso

Artículo 31° .- Cuando se introduzcan modificaciones en obras en curso con planos aprobados que no alteren sustancialmente el proyecto original, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinados sobre la parte afectada.

Desistimiento de la Obra

Artículo 32° .- Cuando presentado el legajo, se desista de la ejecución de la obra durante el período previo a la caducidad que establece el Reglamento General de Construcciones se abonará el veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, reintegrándose el monto correspondiente en aquellos casos en que lo abonado supere dicho porcentaje.

Instalaciones centrales de calefacción o agua caliente

Artículo 33° .- Por la inspección previa para la habilitación de instalaciones de centrales de calefacción, agua caliente o acondicionamiento de aire a incorporarse a la construcción, se abonará:

- 1) En edificios de hasta 130 m2 de superficie cubierta\$..... 26,00
- 2) En edificios de más de 130 m2 de superficie cubierta, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad más por cada m2. de excedente.....\$ 0,25
- 3) En caso de que se estime necesario un ensayo del equipo en marcha, se aplicará un recargo del cien por ciento (100%) sobre los valores calculados según el detalle precedente.

Instalaciones de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios

Artículo 34° .- Por la instalación destinada a antenas y/o equipos complementarios de cualquier naturaleza:

- 1) Instalaciones ubicadas sobre edificios\$ 5.758,00
- 2) Instalaciones erigidas sobre nivel de terreno\$ 11.055,00
- 3) Monoposte móvil o semi – remolque (trailer)\$ 2.765,00

Construcciones e Instalaciones no previstas

Artículo 35° .- Por construcciones e instalaciones de cualquier naturaleza no especificadas a los fines impositivos en el presente Capítulo y siempre que estén sujetas a un permiso o contralor municipal, se abonará por similitud a la tasa especificada precedentemente.

Artículo 36° .- Por solicitud de permiso de comienzo de obra, previo a la aprobación de planos bajo responsabilidad del Propietario y Proyectista, ante la eventual falta de ajuste a normas vigentes.....\$ 92,00

Dicha autorización se otorgará por un plazo de hasta 15 días y sólo podrá ser renovada por única vez previa repetición del pago.

Para vivienda unifamiliar se autoriza sin pago previo los trabajos preliminares de movimiento de tierra, excavación, limpieza, empalizada, obrador, etc., cuando el expediente esté iniciado y a pedido expreso del profesional actuante.

CAPITULO IX: DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 37°.- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

1) Anualmente:

a) Columnas y soportes:

- 1) Por cada columna y/o soporte sostén de toldo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción\$ 22,00

2) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción	\$	33,00
3) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura	\$	51,00
Cuando la columna surja de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un solo elemento y no se aplicará el derecho del inciso 2).		
La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.		
b) Escaparates o puestos:		
Por cada mueble para la venta con parada fija por m2 o fracción	\$	35,00
Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4549	\$	396,00
Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4204	\$	35,00
Para la venta de pochoclos conforme Ordenanza 9723:		
a. Con parada fija	\$	518,00
b. Sin parada fija	\$	432,00
Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 4036	\$	720,00
Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 11919	\$	400,00
Para la realización de exposiciones conforme Ordenanza 7370	\$	400,00
En los casos en que la ocupación prevista para las actividades del inciso b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendida entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).		
c) Portabicicletas:		
1) Por cada artefacto de hasta 4 bicicletas	\$	22,00
2) Por cada artefacto de más de 4 bicicletas	\$	44,00
d) Carteleros o letreros:		
Por la colocación de carteleros con publicidad:		
1) Adosadas a la línea de edificación por m2 o fracción, c/u	\$	30,00
2) Sobre la acera, m2 o fracción, por cada una	\$	15,00
e) Toldos y marquesinas:		
1) Por toldos de lona o laterales móviles, por m2 o fracción	\$	7,00
2) Por toldos fijos y/o rígidos y marquesinas:		
2.A) que avancen sobre la acera más de 1,60 m. contados desde la línea municipal (quedarán exentos aquellos de dimensión inferior), por m2 o fracción del total de la estructura	\$	67,20
2.B) que no se ajusten al Reglamento General de Construcciones en cuanto a sus dimensiones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, y hasta tanto regularicen dicha situación, por m2 o fracción	\$	134,40
f) Vehículos de alquiler:		
1) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada pagarán por empresa en:		
Plaza Colón \$		2.600,00
Plaza San Martín	\$	2.600,00
Plaza Mitre	\$	1.340,00
Plaza España \$		1.284,00
Plaza Artigas \$		870,00
Otros puntos de salida	\$	870,00
2) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra actividad con parada autorizada, abonarán por cada vehículo	\$	66,00
g) Ocupación del subsuelo:		
Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción o colocación de bases para gabinetes modulares, por m3 o fracción	\$	262,00
h) Ocupación de la calzada:		
Por el uso y ocupación de un sector de la calzada por entidades comerciales conforme a las condiciones que determina la respectiva Ordenanza y su reglamentación, cada vehículo		
	\$	542,00
i) Por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas provisorias en lugares donde se efectúan excavaciones, demoliciones, remodelación de edificios, construcciones, trabajos varios en fachadas u obras similares, se abonará:		
1. Predios ubicados en la zona denominada "Primera A", delimitada por las calles Brandsen, San Juan, Rodríguez Peña y Av. Patricio Peralta Ramos. Predios ubicados en la zona denominada "Primera B", delimitada por la Av. de los Trabajadores, Av. Juan B. Justo, Av. Edison, El Cano, Cerrito y Magallanes; por m2 o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día \$		
		6,50
2. Predios ubicados en la zona denominada "Segunda A", delimitada por las calles Brandsen, Av. P. Peralta Ramos, Av. Félix U. Camet, Av. Constitución, Av. Carlos Tejedor, Av. J. H. Jara, Av. Juan B. Justo, Av. J. Peralta Ramos, Magallanes, Cerrito, El Cano, Edison, Av. Juan B. Justo, Av. Patricio Peralta Ramos, Rodríguez Peña, San Juan y Brandsen. Predios ubicados en la zona denominada "Segunda B", delimitada por la Av. Martínez de Hoz, Magallanes, Av. Edison, Av. Fortunato de la Plaza, Av. Cervantes Saavedra y Av. Mario Bravo. Predios ubicados en un sector denominado "Segunda C" constituido por ambas aceras de la Av. Constitución desde Carlos Tejedor hasta la Ruta 2, Av. Pedro Luro desde Av. Jara hasta Av. Alió y Av. J. Peralta Ramos desde Magallanes hasta Av. Fortunato de la Plaza; por m2. o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día		
	\$	3,25
Las zonas que aquí se establecen comprenderán ambas aceras de las calles que las limitan, salvo que dichas calles separen a distintas zonas gravadas, en cuyo caso el límite entre tales zonas coincidirá con el eje de las referidas		

calles. De los importes que resulten de la aplicación de los valores unitarios precedentemente indicados, solamente deberá abonarse el diez por ciento (10%) hasta la finalización del entrepiso correspondiente a la Planta Baja, incluyendo retiro reglamentario de encofrado, cualquiera sea la posición autorizada de la valla frente a la obra.

El plazo máximo para gozar de esta reducción será de 365 días corridos para las excavaciones, demoliciones o construcciones y de 90 días corridos para remodelaciones de edificios, trabajos en fachada u obras similares.

A partir del término correspondiente a los hechos o fechas señalados, si se opta por seguir ocupando reglamentariamente la vía pública con el vallado en lugar de retirarlo a la línea municipal, se deberá abonar el cien por ciento (100%) de los importes resultantes.

Los derechos resultantes de la aplicación de los descuentos consignados anteriormente, gozarán de una reducción adicional cuando el vallado permanezca por más de 30 días corridos según las superficies afectadas:

- Para vallas mayores a 20 m2: veinticinco por ciento (25%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

- Para vallas mayores a 40 m2: treinta y cinco por ciento (35%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

j) Los vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos y autitos) cuyo funcionamiento se explota en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo.....\$ 56,00

k) Por cerramiento de aceras, para negocios del ramo gastronómico se abonará por m2 o fracción y por año o fracción\$ 258,00
Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso n).

Locales en obras:

Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o lotes, en terrenos en venta, por m2 o fracción\$ 412,00

Por los kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m2 o fracción\$ 200,00

Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa.

l) Por el uso de la vía pública para espacios reservados para instituciones oficiales y/o privadas, una vez concedido el permiso, se abonará por espacio, por año:

a) En sectores destinados a estacionamiento medido\$ 1.728,00

b) En sectores fuera de a)\$ 864,00

Por cada dársena de ascenso y descenso de pasajeros ubicada en el frente de establecimientos hoteleros.....\$ 650,00

ll) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m3 o fracción \$172,00

m) Por la ocupación con:

a) Mesas y sombrillas:

a.1. Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una hasta 1 m2:

a.1.A. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis, en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almaguerra y General Roca\$ 356,00

a.1.B. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P.P. Ramos - Av. Luro - Salta Av. Colón (ambas aceras)\$ 236,00

a.1.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores\$ 115,00

a.2. De más de 1 m2:

a.2.A. En la calle San Martín, entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almaguerra y General Roca\$ 444,00

a.2.B. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Av. Luro - Salta Av. Colón (ambas aceras).....\$ 297,00

a.2.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores\$ 150,00

b) Sillas o bancos, cada uno:

b.1. En la calle San Martín, entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almaguerra y General Roca\$ 72,00

b.2. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Av. Luro - Salta Av. Colón (ambas aceras)\$ 48,00

b.3. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores\$ 26,00

Los valores resultantes del presente se incrementaran cuando la cantidad de mesas y sillas utilizadas en el espacio público sea mayor o igual a la cantidad existente en el interior del local. A tales efectos se establecerá una relación entre ambos parámetros dando lugar a las siguientes variaciones:

$\frac{\text{Cantidad de mesas y sillas en el espacio público}}{\text{Cantidad de mesas y sillas en el interior del local}} - 1 = \% \text{ de Incremento}$

Menor o igual a 0,30..... 30%

Mayor a 0,30 y menor o igual a 0,70..... 60%

Mayor al 0,70..... 100%

En los casos en que la ocupación no excediera de cuatro meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%).

n) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de módulos o garitas para la

prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados, por cada una c/u...\$	387,00
2) Bimestralmente:	
a. Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por c/metro de altura o fracción	\$ 4,00
b. Por el tendido de red aérea y/o subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tensores o similares, por metro lineal y por unidad de elemento tendido	\$ 0,20
En el caso de las zonas rurales, para los sistemas de televisión por cable y música, el derecho a abonar por el tendido de la red aérea o subterránea por metro lineal será de veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.	
c. Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, c/cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm\$	0,60
El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.	
d. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc., por m ² o fracción	\$ 4,00
e. Por la utilización de columnas o postes municipales del servicio de alumbrado público, con autorización municipal, por elemento	\$ 12,00
En el caso de las zonas rurales, el derecho a abonar será del veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.	
La falta de permiso municipal hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la permanencia no autorizada de los elementos agregados a la columna.	
3) Por mes o fracción:	
Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente	\$ 51,00
4) Por día:	
a) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción y con la debida autorización, en veredas excepto la ocupación provisional, por m ² o fracción	\$ 11,50
b) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por cada recipiente "contenedor"	\$ 6,50
c) Por ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público mediante la realización de acciones promocionales por parte de particulares y/o empresas privadas con la debida autorización para el uso por m ²	\$ 40,00
5) Por hora	
Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido.....\$	2,00
6) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 171° de la Ordenanza Fiscal:	
1) Distrito I	\$ 58,00
2) Distrito II	\$ 46,00
3) Distrito III	\$ 23,00
7) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por m² y por planta, los siguientes derechos:	
a) Cuerpos salientes cerrados:	
1) Distrito I	\$ 172,00
2) Distrito II	\$ 160,00
3) Distrito III	\$ 144,00
b) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado a) reducida en un ochenta por ciento (80%).	
8) Por la ocupación del subsuelo o el espacio aéreo con instalaciones nuevas, redes de servicios de abastecimiento o conexión, cañerías o conductos de distribución, cables, etc., se abonará un derecho de instalación inicial por metro lineal o fracción de	
	\$ 9,00
<u>Surtidores de combustibles</u>	
Artículo 38° .- Por cada surtidor para combustibles o lubricantes existentes en la vía pública, se abonará por un año	
	\$ 186,00
Los de propiedad municipal explotados por particulares, por año	
	\$ 364,00
<u>Actividades en lugares fijos</u>	
Artículo 39° .- Por las actividades que se desarrollan en lugares fijos, se abonará: Por año o fracción.....\$	
	330,00

CAPITULO X: DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES

Artículo 40° .- Se deberá abonar por la explotación de minerales:

a) Arena, por metro cúbico	\$	0,60
b) Arcilla, pedregullo de cualquier tipo y otros minerales, por tonelada métrica	\$	0,60
c) Piedra de cualquier tipo, por tonelada métrica	\$	0,60

CAPÍTULO XI: DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 41° .- Los recursos que se obtengan por aplicación del presente gravamen serán destinados a los fondos de afectación específica conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas.

Artículo 42° .- Por las actividades que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes importes:

1) Por cada mesa de billar	\$	173,00
2) Por cada mesa de pool o tejo	\$	444,00
3) Por cada cancha:		
a) césped, césped sintético o similar	\$	1.200,00
b) parquet, cemento o similar	\$	600,00
c) tenis o padel.....	\$	240,00
d) de Golf	\$	3.600,00
4) Por cada piscina, espejo de agua o similar	\$	1.200,00
5) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:		
a) Pista de patinaje:		
sobre ruedas, cada una	\$	304,00
sobre hielo, cada una.....	\$	2.290,00
b) Aparato fotográfico o de otro tipo, cada uno	\$	65,00
c) Cancha de bolo, cada una	\$	378,00
d) Por cada metegol, mesa de ping pong o pelotero	\$	78,00
e) Golf en miniatura o minigolf, por cada cancha	\$	597,00
f) Por cada línea de tiro al blanco	\$	78,00
g) Por cada calesita como único juego	\$	304,00
h) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:		
Zona A	\$	1.440,00
Zona A´	\$	1.440,00
Zona B	\$	1.080,00
Zona C	\$	720,00
Zona D	\$	288,00

En la temporada comprendida entre el 16 de marzo y el 14 de diciembre los valores básicos respectivos tendrán una reducción por estacionalidad del cincuenta por ciento (50%) en la zona A, del setenta por ciento (70%) en las zonas A´, B y C y del treinta por ciento (30%) en la zona D. En máquinas que entreguen premios el valor se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) y en figuras animadas se disminuirá en un cincuenta por ciento (50%).

i) Para ejecutar música	\$	910,00
j) Por cada máquina o aparato expendedor de golosinas, por año o fracción	\$	154,00
k) Juegos de base mecánica o hidráulica:		
1) Individuales por cada juego	\$	750,00
2) En pista o perímetro demarcado, cuando funcionen varias unidades a la vez.		
Hasta 5 unidades	\$	960,00
De 6 a 10 unidades	\$	1.978,00
Por cada unidad excedente de 10 (diez)	\$	374,00
l) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030		
1) categorizados como "B", por bimestre o fracción	\$	72,00
2) categorizados como "C", por bimestre o fracción	\$	44,00
6) Por la proyección de videos, en forma habitual o periódica, como actividad complementaria, se abonará por año o fracción	\$	965,00

CAPITULO XII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 43° .- Por registro de guías y certificados de ganado, certificaciones de archivos o duplicados de hacienda mayor o menor, se abonará por cada animal:

Ganado Bovino y Equino

Documentos por transacciones o movimientos.

Montos por cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:		
Certificado	\$	5,00
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
1) Certificado	\$	5,00
2) Guía	\$	5,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$	5,00
2) De otra jurisdicción:		
Certificado	\$	5,00
Guía	\$	5,00
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o		

matadero de otra jurisdicción:		
Guía.....	\$	10,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
1) Certificado	\$	5,00
2) Guía	\$	5,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo partido:		
Certificado	\$	5,00
2) A productor de otro partido:		
Certificado	\$	5,00
Guía	\$	5,00
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado	\$	5,00
Guía	\$	5,00
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$	5,00
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos:		
Guía	\$	5,00
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$	5,00
2) A nombre de otros	\$	10,00
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$	1,25
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo Partido)	\$	0,60
En los casos de expedición de la guía del apartado i) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión de feria, se abonará	\$	5,00
k) Permiso de marca	\$	2,50
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$	0,60
m) Guía de cuero	\$	1,00
n) Certificado de cuero	\$	1,00

Ganado Ovino

Documentos y transacciones o movimientos

Montos por cabeza

a) Venta de productor a productor del mismo partido:		
Certificado.....	\$	0,30
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
Certificado	\$	0,30
Guía	\$	0,30
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$	0,30
2) De otra jurisdicción:		
Certificado	\$	0,30
Guía	\$	0,30
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía.....	\$	0,60
e) Venta de productor a tercero y remisión de Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado.....	\$	0,30
Guía	\$	0,30
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo partido:		
Certificado	\$	0,30
2) A productor de otro partido:		
Certificado	\$	0,30
Guía	\$	0,30
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
Certificado	\$	0,30
Guía	\$	0,30
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$	0,30
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos:		
Guía	\$	0,30
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$	0,30
2) A nombre de otros	\$	0,60
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	0,25
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$	0,10
k) Permiso de señalada	\$	0,10
l) Guía de faena (en el caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$	0,10
m) Guía de cuero	\$	0,10
n) Certificado de cuero	\$	0,10

Ganado Porcino

Documentos por transacciones o movimientos

Montos por cabeza

Animales de:	Hasta 15 Kgrs	Más de 15 Kgrs.
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
Certificado	\$ 0,25	2,20
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
Certificado	\$ 0,25	2,20
Guía	\$ 0,25	2,20
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$ 0,25	2,20
2) De otro partido:		
Certificado	\$ 0,25	2,20
Guía	\$ 0,25	2,20
d) Venta de productor en Liniers por remisión en Consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía	\$ 0,60	4,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado	\$ 0,25	2,20
Guía	\$ 0,25	2,20
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo Partido:		
Certificado	\$ 0,25	2,20
2) A productor de otro Partido:		
Certificado	\$ 0,25	2,20
Guía	\$ 0,25	2,20
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado	\$ 0,25	2,20
Guía	\$ 0,25	2,20
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$ 0,25	2,20
g) Venta de productores en remate-feria de otros Partidos:		
Guía	\$ 0,25	2,20
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$ 0,25	2,20
2) A nombre de otros	\$ 0,60	4,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 0,08	4,80
j) Permiso de remisión de feria	\$ 0,04	0,25
k) Permiso de señalada	\$ 0,04	0,25
l) Guía de faena	\$ 0,04	0,25
m) Guía de cuero	\$ 0,04	0,25
n) Certificado de cuero	\$ 0,04	0,25

Tasa fija sin considerar el número de animales

	MARCAS	SEÑALES
A: Correspondientes a marcas y señales:		
a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales	\$ 51,00	38,00
b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales.....	\$ 38,00	26,00
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales	\$ 22,00	18,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales	\$ 38,00	26,00
e) Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$ 38,00	26,00
f) Precinto	\$ 7,00	7,00
B: Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
a) Formularios de certificados de guías o permisos	\$ 4,00	
b) Duplicados de certificados de guía	\$ 8,00	

CAPÍTULO XIII: TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

Artículo 44°.- Por la conservación o reparación de caminos en la zona rural se aplicará una tasa anual de PESOS ONCE (\$ 11.-) por cada hectárea; importe mínimo de PESOS CIENTO DIEZ (\$ 110.-).

CAPITULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS

CEMENTERIO LA LOMA

Refacciones

Artículo 45° .- Por construcciones, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

Concesiones de uso de nichos

Artículo 46° .- Por la concesión de uso o la renovación de nichos, por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, y concesiones a perpetuidad (99 años) otorgadas por el cementerio, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente, se abonará:

1) Nichos para ataúdes:	
En la primera fila	\$ 256,00
En la segunda fila	\$ 269,00
En la tercera y cuarta fila	\$ 256,00
En la quinta fila	\$ 216,00
En la sexta y séptima fila	\$ 189,00
2) Nichos para urnas de hasta dos restos:	
De la primera a la quinta fila	\$ 108,00
De la sexta a la séptima fila	\$ 92,00
De la octava a la décima fila	\$ 72,00
3) Nichos para urnas de hasta cuatro restos:	
De la primera a la quinta fila	\$ 128,00
4) Nichos para urnas de hasta siete restos:	
De la primera a la quinta fila	\$ 143,00
5) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C)	\$ 500,00

Cuidadores

Artículo 47.- Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector, anticipado del 1º al 15 de enero de cada año \$ 1.290,00

Artículo 48 .- Por la concesión de uso de lotes, para la construcción de bóvedas particulares y panteones institucionales, s/la Ordenanza N° 7006 y el Decreto 730/91, se abonarán por metro cuadrado \$2.880,00

CEMENTERIO PARQUE

Artículo 49° .- Por la concesión de uso de bóveda por un período de cincuenta (50) años, se abonarán los siguientes derechos:

a) Bóveda para 8 catres	\$ 32.200,00
b) Bóveda para 10 catres	\$ 40.300,00

Concesión de uso de nichos

Artículo 50° .- La concesión de uso de nichos para ataúdes será por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de cuidado y limpieza.

Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:	
Primera fila (capacidad 2 ataúdes)	\$ 202,00
Segunda y tercera fila.....	\$ 126,00
Cuarta, quinta y sexta fila	\$ 108,00
Séptima y octava fila	\$ 90,00
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:	
Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$ 100,00
Segunda a cuarta fila	\$ 90,00
3) Para prematuros o menores de tres meses:	
Primera a quinta fila	\$ 36,00
Sexta a octava fila.	\$ 27,00
Novena a onceava fila	\$ 23,00

Artículo 51° .- La concesión de uso de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios será por un (1) año, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo optativo abonar una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de conservación y limpieza.

Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:	
Primera fila (capacidad 2 urnas)	\$ 54,00
Segunda a quinta fila.....	\$ 46,00
Sexta a octava fila.	\$ 45,00
Novena a onceava fila.....	\$ 40,00
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:	
Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$ 46,00
Segunda a sexta fila.	\$ 45,00

SERVICIOS COMUNES A AMBOS CEMENTERIOS

Conservación y limpieza

Artículo 52° .- Por la conservación y limpieza de bóvedas y panteones, se abonará un derecho de acuerdo con la superficie ocupada del suelo, por año:

a) Hasta 9 m2 de terreno ocupado	\$ 108,00
b) De más de 9 m2 y hasta 30 m2 de terreno ocupado	\$ 174,00
c) De más de 30 m2 de terreno ocupado	\$ 288,00

Artículo 53° .- Por el servicio de inhumaciones se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

1) En bóvedas o panteones, sean o no institucionales	\$ 72,00
2) En nichos municipales	\$ 54,00

3) En sepulturas o enterratorios	\$	18,00
4) Introducciones		
a. A cementerios privados:		
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	72,00
Ataúd o urna con destino a cremación	\$	54,00
Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	36,00
Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	36,00
b. A cementerios privados, provenientes de cementerios públicos:		
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	160,00
Ataúd o urna con destino a cremación	\$	108,00
Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	90,00
Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	72,00

Traslados, remociones o reducciones

Artículo 54 °.- Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:

1) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:

a) Ataúd grande	\$	54,00
b) Ataúd chico o urna	\$	36,00

2) Remociones dentro de la bóveda o Panteón:

a) Ataúd grande	\$	54,00
b) Ataúd chico o urna	\$	36,00

3) Reducciones:

 a) Para verificar si un cadáver se encuentra en estado de reducción:

1) Procedente de bóveda, panteón o nicho	\$	54,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio	\$	36,00

 b) Por reducción manual de cadáveres:

1) Procedente de bóveda, panteón o nicho	\$	90,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio	\$	27,00

Arrendamiento de sepulturas

Artículo 55 °.- Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:

a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad

\$ 150,00

b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad

\$ 27,00

c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular

\$ 51,00

Depósito de ataúdes o urnas

Artículo 56 °.- Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cofre porta cenizas.....

\$ 19,00

Artículo 57 °.- Por las transferencias de concesiones a perpetuidad de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por m2 :

a) Transferencias a favor de terceros	\$	1008,00
b) Transferencias entre condóminos	\$	310,00

Artículo 58 °.- Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:

1) Transferencias internas procedentes de los cementerios del Partido:

a) Ataúd grande (ex bóveda o nicho)	\$	404,00
b) Ataúd chico (ex bóveda o nicho)	\$	202,00
c) Restos (ex enterratorios o urnas)	\$	80,00

2) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento:

a) Ataúd grande (del Partido).....	\$	605,00
b) Ataúd chico (del Partido).....	\$	216,00
c) Ataúd (de otras jurisdicciones)	\$	605,00
d) Urna (de otras jurisdicciones)	\$	216,00

3) Servicios de Cremación:

a) De carácter obligatorio (artículo 8°, Ordenanza N° 4768)	\$	80,00
b) Reducción (de otras jurisdicciones)		
1) Ataúd grande	\$	404,00
2) Ataúd chico	\$	216,00
3) Urna (de otras jurisdicciones)	\$	216,00

Artículo 59 °.- Por el servicio de ambulancia para conducir ataúdes, por viaje:

a) Entre cementerios locales	\$	75,00
b) Entre cementerios locales y centros asistenciales	\$	47,00

Artículo 60 °.- Por la introducción de servicios directos procedentes de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado, siempre que el óbito no posea domicilio en el Partido:

a) Ataúd grande	\$	269,00
b) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$	135,00

Por introducciones procedentes de cementerios de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado perteneciente a esta jurisdicción:

a) Ataúd grande	\$ 202,00
b) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$ 135,00
c) Urna	\$ 94,00
d) Cofre porta cenizas	\$ 68,00

CAPITULO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 61° .- Para el retiro de insumos elaborados por el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y por los servicios que preste u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares, utilizando los equipos y/o maquinarias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:

1) INSUMOS:

a) Concreto asfáltico en caliente:	
Por tonelada	\$ 372,00
Valor mínimo a retirar	\$ 3.742,00
b) Mezcla asfáltica fría "Mardelbach":	
Por tonelada	\$ 236,00
Valor mínimo a retirar	\$ 2.360,00
c) Tosca:	
Por tonelada	\$ 20,00
Valor mínimo a retirar	\$ 202,00
d) Suelo orgánico natural:	
Por tonelada	\$ 26,00
Valor mínimo a retirar	\$ 204,00
e) Hormigón elaborado:	
Por metro cúbico H30	\$ 396,00
Valor mínimo a retirar	\$ 2.765,00
Por metro cúbico H21	\$ 380,00
Valor mínimo a retirar	\$ 2.660,00
Por metro cúbico H17	\$ 360,00
Valor mínimo a retirar	\$ 2.520,00
f) Estabilizado granulométrico:	
Por tonelada	\$ 58,00
Valor mínimo a retirar	\$ 576,00
g) Mortero de densidad controlada:	
Por metro cúbico	\$ 245,00
Valor mínimo a retirar	\$ 1.713,00

Los aranceles no comprenden el traslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde el campamento central del EMVIAL, salvo la provisión de hormigones y morteros, que sí incluye el traslado a obra.

2) SERVICIOS:

a) Minicargador:	
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 204,00
b) Cargador frontal:	
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 325,00
c) Retroexcavadora:	
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 357,00
d) Retroexcavadora cargadora:	
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 286,00
e) Motoniveladora:	
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 325,00
f) Topador sobre oruga:	
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 350,00
g) Pata de cabra autopropulsada:	
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 290,00
h) Equipo de compactación:	
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 249,00
i) Fresadora de pavimentos:	
Por hora	\$ 750,00
j) Transporte de materiales varios:	
Por tonelada transportada:	
Hasta 20 kilómetros.....	\$ 10,00
Valor mínimo un (1) viaje completo	\$ 100,00
Más de 20 kilómetros, dentro del Partido.....	\$ 15,00
Valor mínimo un (1) viaje completo	\$ 150,00
k) Mixer para transporte de hormigón elaborado:	
Por metro cúbico transportado	\$ 50,00
Valor mínimo un (1) viaje completo	\$ 350,00

Los servicios se prestarán cuando el Ente determine que existe disponibilidad. El arancel comprende todos los insumos y accesorios necesarios para la puesta en funcionamiento de los equipos y/o maquinarias y los operarios que las conducirán y operarán.

Artículo 62°.- Por los derechos de laboratorio de ensayo de materiales el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá los siguientes aranceles:

1) Hormigón:	
a) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura	\$ 2.073,00
b) Ensayo de tracción por compresión diametral	\$ 90,00
c) Ensayo de compresión de:	
1) Probeta de H° (15 x 30)	\$ 46,00
2) Testigo de pavimento	\$ 69,00
d) Proyecto de H° compactado a rodillo (HCR)	\$ 2.534,00
2) Agregados para H°:	
a) Ensayo de abrasión, máquina Los Angeles	\$ 346,00
b) Análisis granulométrico:	
1) Agregado fino	\$ 184,00
2) Agregado grueso	\$ 114,00
c) Materia orgánica (ensayo colorimétrico)	\$ 80,00
d) Sales solubles (arenas)	\$ 285,00
Equivalente arena	\$ 191,00
3) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:	
a) Estabilidad método Marshall (cada probeta).....	\$ 58,00
b) Densidad de testigos concretos asfálticos	\$ 30,00
c) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes)	\$ 2.982,00
4) Suelos:	
a) Determinación de constantes físicas (LL, LP, IP, PT N° 200 y clasificación de suelo), método HRB	\$ 276,00
b) Ensayo de compactación:	
1) Proctor normal (suelo PT N° 4)	\$ 172,00
2) Proctor modificado (suelo PT N° 4)	\$ 195,00
3) Proctor reforzado (suelo PT N° 4)	\$ 243,00
c) Suelo de cemento:	
1) Dosificación en base a ensayo de resistencia a compresión simple \$	940,00
2) Ensayo de compresión simple de probetas remitidas de obra, cada una	\$ 47,00
5) Estabilización granulométrica - Ensayo de valor soporte, CBR (estático, material que pasa T N° 4)	\$ 323,00

Artículo 63°.- Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal, para la realización de obras para organismos oficiales, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.

Artículo 64°.- Por las respectivas prestaciones técnicas serán de aplicación los aranceles para el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo.

Artículo 65°.- Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:

1) Refrigeración por media res bovina; por cada una, por día.....	\$ 9,00
2) Refrigeración por:	
a. Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día	\$ 5,50
b. Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovina, ovina, porcina o de otras especies de abasto, menudencias, chacinados, fiambres, pescados, mariscos, por cada uno, por día	\$ 3,00
c. Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día	\$ 3,00
Por conservación a temperatura inferior a -18° C; por c/u, por día	\$ 26,00

Artículo 66°.- Por las actividades que se realizan en el Centro Municipal de Zoonosis, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Internación para observación veterinaria de animales mordedores, por el término de diez (10) días, por cada día	\$ 6,00
b) Vacunación antirrábica	\$ 12,00
c) Por inscripción de animales en el Registro Único de Identificación	\$ 18,00
d) Análisis de triquina para productos cárnicos porcinos.....	\$ 36,00
e) Derecho de adopción.....	\$ 12,00

Artículo 67°.- Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$ 180,00
2) De elementos que incidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones \$.....	30,00
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercadería en infracción por cada viaje	\$ 30,00
4) Por cada bicicleta, triciclo, motoneta o motofurgón o remolque de estos	\$ 48,00
5) Por cada vehículo de gran porte que requiera grúas o elementos especiales	

para su traslado o remolque	\$	288,00
6) Por el retiro del cepo para vehículos de gran porte que no puedan ser removidos por las grúas	\$	432,00
7) Por traslado de vehículos en depósito hacia o desde la Dirección Ejecutiva de Vialidad	\$	48,00

Artículo 68° .- Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos	\$	148,00
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$	44,00
3) Cuando se trate de traslado de porcinos en pie con destino a faena	\$	832,00

Artículo 69° .- Por la toma, digitalización e impresión de la fotografía para la licencia de conductor

conductor	\$	15,00
-----------------	----	-------

Artículo 70° .- Por cada vehículo o animal o por mercadería u otros elementos retirados de la vía pública, o de espacios públicos o privados, en contravención, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Vehículo automotor, acoplado o semi-remolque	\$	30,00
2) Vehículo de tracción a sangre	\$	15,00
3) Motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos o carros de mano\$	\$	12,00
4) Mercaderías u otros elementos por m3	\$	3,00
5) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos	\$	100,00
6) Ovinos, caprinos y canes, por cada animal	\$	51,00
7) Por materiales de construcción y afines por m3	\$	66,00
8) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines por cada m2	\$	12,00

Artículo 71° .- Por la colaboración municipal para la realización de actos, desfiles o competencias de cualquier tipo organizadas por instituciones no oficiales en la vía pública:

Por cada infante motorista, gruista u otro agente afectado al servicio, por hora, de lunes a sábado	\$	32,00
Por cada infante motorista, gruista u otro agente afectado al servicio, por hora, días domingos y feriados	\$	38,00
Por moto, por hora	\$	48,00
Por grúa, por hora	\$	96,00
Por auto, por hora	\$	65,00

Combustible, de acuerdo con el trayecto a recorrer.

Artículo 72° .- Por la colaboración municipal de personal de la Dirección de Inspección General para el control de calles, playas y riberas, por cada agente, por hora...\$

.....	\$	20,00
-------	----	-------

Artículo 73° .- Por el servicio de Policía, prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, u otros que en su reemplazo se determinen, convocados en respaldo, resguardo, preservación o seguridad, por el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora-hombre, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponder \$.....25,00

Artículo 74°.- Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:

	Primer día	Por c/día subsiguiente
a) Sección Palcos y Ornamentación		
1) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 1,20	\$ 65,00	6,50
2) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 0,70	\$ 34,00	3,40
3) Palco con baranda 5,00 x 2,00 sin toldo	\$ 48,00	3,60
4) Palco con baranda 2,50 x 2,00 sin toldo	\$ 58,00	5,80
5) Palco con baranda 5,00 x 2,00 con toldo/caño	\$ 170,00	12,00
6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cenefa	\$ 377,00	38,00
7) Baranda de 4,00 metros lineales	\$ 7,00	0,70
8) Tarimas 4,00 m. con 3 caballetes (mesas)	\$ 12,00	12,00
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina)	\$ 3,50	0,35
10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países)	\$ 3,50	0,35
11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 3,50	0,35
12) Escarapelones argentinos de 0,60 m. de diámetro\$	3,50	0,35
13) Gradadas 2,50 m lineal de dos escalones	\$ 12,00	12,00
14) Tarimas de base fija 2,00 m x 1,50 m x 0,30 m	\$ 22,00	2,20
b) Sección Sonorización		
1) Amplificador de 70 watts	\$ 124,00	12,40
2) Amplificador de 30 watts	\$ 96,00	10,00
3) Bocinas, altavoces de uso exterior	\$ 39,00	4,00
4) Baffle de cuatro parlantes de 8'	\$ 44,00	4,50
5) Baffle de seis parlantes de 8'	\$ 56,00	5,50
6) Micrófonos cardioides	\$ 64,00	6,40
7) Reproductor de música	\$ 378,00	38,00
8) Cable de línea de altavoces (el metro)	\$ 0,30	0,04
9) Pie de micrófono de piso	\$ 12,00	12,00
10) Pie de micrófono de mesa	\$ 8,00	0,80
11) Amplificador portátil 30 watts x 12 volts.	\$ 75,00	7,50

Artículo 75°.- El porcentaje para gravar los consumos de gas de redes de uso doméstico será el CINCO POR CIENTO (5%). Lo recaudado por este concepto será afectado a la realización de obras, cuyo listado será elevado para su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO XVI: TASA POR ACTUACION CONTRAVENCIONAL

Artículo 76°.- Por la actuación contravencional, el imputado condenado abonará:

a) Tasa Básica por actuación	\$	30,00
b) Por cada reiteración de comparendo por correo o cédula	\$	17,00
c) Por comparencia forzosa conducido por la fuerza pública	\$	42,00
d) Levantamiento de secuestro y/o clausura motivada por incomparencia o falta de pago	\$	42,00

CAPÍTULO XVII: CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO INFANTIL

Artículo 77° .- Conforme lo establecido en el Título Contribución a la Salud Pública y Desarrollo Infantil de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán para las siguientes categorías los montos mensuales que a continuación se detallan:

Categoría de Valuación Fiscal	Importe por mes
1	\$ 0,00
2	\$ 2,20
3	\$ 3,36
4	\$ 6,72
5	\$ 10,08
6	\$ 14,82
7	\$ 17,10
8	\$ 18,40
9	\$ 18,40

Para el caso de contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se establece un importe fijo anual de PESOS TRES CON TREINTA (\$ 3,30) por hectárea; importe mínimo de PESOS TREINTA Y TRES (\$ 33.-).

CAPÍTULO XVIII: TASA DE CONTROL Y PATENTAMIENTO MOTOVEHICULAR

Artículo 78°.- Fíjense las alícuotas a aplicar para determinar la tasa a pagar, conforme la siguiente escala de valuación de los motovehículos:

Valuación Fiscal	Alícuota %
Hasta \$10.000	2,50
Mas de \$10.000 a \$30.000	2,80
Mas de \$30.000 a \$50.000	3,00
Mas de \$50.000	3,20

CAPÍTULO XIX: TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS.

Artículo 79°.- Por cada estructura de soporte y/o equipos complementarios,

anualmente se deberá abonar\$ 9.000,00

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80°.- Cuando la suma total a abonar conforme los valores fijados por esta Ordenanza arrojar un monto con centavos en fracciones menores o mayores a cinco (5), el importe será automáticamente redondeado hacia abajo en el supuesto de fracciones inferiores a cinco (5) centavos o hacia arriba en el supuesto de fracciones superiores a esa cifra.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

María Eugenia Dicándilo	Marcelo Jorge Artime
Secretaria HCD	Presidente HCD
Mariano Pérez Rojas.....	Gustavo Arnaldo Pulti
Secretario de Economía	Intendente Municipal
y Hacienda	

